



UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS  
VERITATE SOLA NOBIS IMPONETUR VIRILISTOGA. 1948

# *Facultad de Derecho*

## *Trabajo de Diploma*

*Título: La política de competencia  
en Cuba. Tratamiento doctrinal y  
legal.*

*Autor: Alina Eileén Bonachea García*

*Tutor: Esp. Idania López González*

*Santa Clara*

*Junio 2013*

## *Dedicatoria*

*A la inspiradora de mi vida, por ser luz entre las sombras, mi  
mami.*

*A mis tías por el amor incondicional.*

*A Primito por ser padre, hermano.*

*A mi papá, Pipo y Yaima.*

*Agradecimientos*

- ◆ **A mi tata** por ser la mía y de nadie más, por estar en cada momento que me hizo falta, por ser alegría, fortaleza, porque en solo dos palabras: te adoro.
- ◆ **A Youry**, por tu genialidad como amigo, porque dos líneas no me son suficientes, y porque dicen que el orden de los factores no altera el producto, pero no corrí los riesgos....
- ◆ **A Karell** por los celos, el fútbol, por hacerte imprescindible en mi vida, aunque lo dudes.
- ◆ **A Luis Ernesto** por demostrarme, como siempre le digo, que las primeras impresiones no son suficientes, por su sinceridad, por siempre estar ahí para levantarme. Por enseñarme, entre tantas cosas, que nada cambiará si no se produce un cambio. Por ser mi libro favorito. Por ser mi papá.
- ◆ **A Diuvel (el churrus)** gracias por compartir conmigo el tiempo en el parque de las mentiras, por enseñarme a conocer primero a las personas para después juzgarlas.
- ◆ **A Yarielaina** por permitirme demostrarle cuanto lo quiero.
- ◆ **A Aldito, Yaimi, Erne, Naisa** por las reuniones en El Mambí, por dejarme formar parte de sus vidas.
- ◆ **A Isle, Arianna, Liliet** por compartir el tiempo libre entre clases, por los chismes, por las risas, por los vicios.
- ◆ **A Lelé, Duanys, Dianiña Leya** por los juegos de dominó, el chucho, los papelitos, el Facebook, las risas.
- ◆ **A Lisbe, Marle y Yusni** por estar juntos desde hace tanto, porque aunque pase el tiempo y la gente cambie, como mismo cambian las cosas, yo siempre voy a pensar que seguimos siendo los mismos.
- ◆ **A mi mami espirituana** por quererme como si fuese su tercera niña, aunque provoque celos...
- ◆ **Al Conjunto Danzario 5 de diciembre** por reunir en un mismo espacio gente tan diferente pero extraordinaria, por hacerme sentir una bailarina más.
- ◆ **A Marbe y Olgui** por ser las mejores tías, por haberme dado un espacio cuando lo necesité, por haber sido parte del grupo de: “y ellas a donde van”.
- ◆ **A Betty, Enier, Lisi, Alfredo** por la convivencia, los café, las fiestas, las charlas, por haberme hospedado.
- ◆ **A Idania**, mi excelente tutora por aceptar mi llamado, por ser el toque de optimismo que me hacía falta para llevar esta tesis adelante, por la confianza, por ayudarme tanto, porque fue mejor profesora que yo estudiante, por ser ejemplo.
- ◆ **A los que fueron y no son** por aprender, de la forma más difícil, buenas lecciones

## *Resumen*

Las políticas de competencia deben diseñarse de modo que promuevan el desarrollo de los países así como garantizar niveles de eficiencia y competitividad cada vez mayores. Se materializa en normas y medidas de política económica orientadas a defender y promover la competencia y garantizar el buen funcionamiento de los mercados. La presente investigación tiene como objetivo general evaluar la necesidad de establecer una adecuada política de competencia en Cuba a partir de las transformaciones en el escenario económico actual. Se enfatiza el papel que pueden jugar las políticas de competencia en materia de protección al consumidor y del bienestar social en general. Para ello se emplearon métodos de la investigación jurídica, entre los que se destacan el análisis histórico jurídico, jurídico comparado, análisis exegético jurídico y el sociológico. La misma está dividida en tres capítulos: “Bases teórico-doctrinales de la competencia como categoría económica jurídica”, “El derecho de la competencia en los diferentes ordenamientos jurídicos” y “La política de competencia en Cuba”, que garantizan la comprensión e interpretación de la temática abordada. Los resultados alcanzados constituyen argumentos para fundamentar la necesidad de establecer una acertada política de competencia que regule el actuar de los nuevos agentes económicos presentes en los mercados de libre competencia.

## *Summary*

The policies of competence must be designed in a way that promote the development of the countries, as well as to guarantee even higher levels of efficiency and competitiveness. It is materialized in norms and measures of economical policy addressed to defend and promote the competitiveness and guarantee the well-working of the markets. The general objective of the current investigation is to assess the need of establishing a suitable policy of competence in Cuba starting from the changes in the current economical scenario. It deepens in the role that can play the policies of competence in relation to consumer's protection and social well-being. To reach these goals, some juridical methods of investigation were used, such as: historical-juridical analysis, juridical compared, juridical-exegetic and sociologic analysis. This research is divided into three chapters: "Theoretical-doctrinal basis of the competence as juridical economical category", "The Right of the competence in the different court orders" and "The policy of competence in Cuba", that guarantee the comprehension and interpretation of the studied topic. The results achieved constitute arguments to support the need of establishing a suitable policy of competence that regulates the performance of the new economic agents presented in the markets of concurrence.

# Índice

<b>Introducción.</b> .....	1
<b>Capítulo 1. Bases teórico-doctrinales de la competencia como categoría económico-jurídica.</b> .....	5
1.1 Concepto de competencia. ....	5
1.2 Política de competencia.....	10
1.3 Derecho de la competencia.....	15
1.4 Conductas restrictivas de la competencia.....	19
1.4.1 Acuerdos típicos.....	19
1.4.1.1 Acuerdos horizontales más frecuentes.....	20
1.4.1.2 Acuerdos verticales más frecuentes.....	23
1.4.2 Actos o conductas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado.....	27
<b>Capítulo 2. El derecho de la competencia en los diferentes ordenamientos jurídicos.</b> .....	33
2.1 Leyes de defensa de la competencia en el continente americano.....	36
2.1.1 El Salvador.....	36
2.1.2 República Dominicana.....	41
2.1.3 Estados Unidos de América.....	44
2.2 España.....	49
<b>Capítulo 3: La política de competencia en Cuba.</b> .....	55
3.1 Panorama de la economía cubana a partir de 1990 .....	55
3.2 Mercados de libre competencia. ....	63
3.2.1 Mercado de productos agropecuarios.....	63
3.2.2 Mercado de bienes y servicios industriales y artesanales.....	67
3.2.3 Mercados de bienes y servicios ofertados por los trabajadores por cuenta propia.....	68
3.2.4 Mercado de bienes y servicios en moneda libremente convertible.....	73
3.3 Necesidad de una política de competencia en Cuba. ....	76
<b>Conclusiones.</b> .....	80
<b>Recomendaciones.</b> .....	81
<b>Bibliografía.</b>	

## **Introducción.**

La competencia o concurrencia, como cualquier fenómeno económico, posee una importancia vital para el derecho. Este último permite con sus instrumentos propios, dotar a aquella de un substrato jurídico que ha potenciado en los distintos sistemas legislativos, la aparición de diferentes bloques normativos que regulan la competencia.

Sin embargo, más allá de la referencia legal obligada, la temática de la concurrencia se enmarca en las políticas económicas que desarrollan los gobiernos, teniendo en cuenta sus propios sistemas. Con el auge de los mercados hoy día, el tema de la competencia se ha ido abriendo cada vez más espacio en los distintos países. Así, las funciones que deben cumplir las políticas de competencia deben diseñarse de un modo que promuevan el desarrollo de estos países del tercer mundo, del mismo modo que los países del primer mundo alcanzaron su industrialización haciendo uso de estas. En ningún caso estas políticas pueden convertirse en freno, por el contrario, tienen que propiciar niveles de eficiencia y competitividad cada vez mayores, y por supuesto, erigirse en instrumento para la protección de los consumidores.

En un país como Cuba, cuya fisonomía particular obedece a la preeminencia de la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción, abordar el tópico de la competencia, puede parecer al menos, en principio, un contrasentido teniendo en cuenta, además, la rectoría de la planificación como mecanismo regulador de la economía. Pero lo cierto es que durante las últimas décadas en país se ha convertido en un escenario de múltiples cambios económicos. Inicialmente, con las transformaciones ocurridas en la década del noventa que permitieron la aparición de nuevas formas de propiedad, organización y funcionamiento, lo cual trajo consigo la apertura de espacios de mercado antes prohibidos para el sector no estatal, denominados mercados de libre concurrencia. Unido a ello, de 2011 a la actualidad el país está inmerso en otra ola de transformaciones, las cuales tributan a la actualización del modelo económico.

Todas estas transformaciones han traído consigo la reestructuración del papel del estado en la economía; lo cual implica la reducción de su participación como proveedor de bienes y servicios, pero al mismo tiempo resalta la necesidad de que se

defina y apliquen las nuevas reglas de juego en el que actuarán los nuevos agentes económicos.

Sin dudas, constituye una temática de gran actualidad, que si bien en el mundo ha sido abordada por disímiles autores, tanto economistas como juristas, en Cuba no ha sido del todo explotada. El estudio realizado en 2003 como aparte de su tesis de doctorado, por Johana Odriozola Guitar Directora Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación, constituye el primer acercamiento al tema de la competencia en Cuba, específicamente al derecho de la competencia.

De este modo en aras de lograr la protección del consumidor y de los nuevos agentes económicos que aparecen en nuestro mercado, elevar la calidad en la producción y los servicios, hacer de nuestro mercado interno un espacio competitivo y exigente el tema central de esta investigación responde al nombre de: **La política de competencia en Cuba. Tratamiento doctrinal y legal.**

El problema de investigación puede ser definido por tanto, del siguiente modo: **¿Cuál es la situación de la competencia en Cuba a partir de las transformaciones en el escenario económico actual?**

En correspondencia con el problema científico, la hipótesis que se plantea es: **la inadecuada política de competencia por parte del estado cubano, atenta contra el adecuado desenvolvimiento de los diversos agentes económicos que operan en el mercado cubano actual.**

En correspondencia con el problema, se han planteado los objetivos siguientes:

**General:**

- ✓ Evaluar la necesidad de establecer una política de competencia en Cuba a partir de las transformaciones en el escenario económico actual.

**Específicos:**

- ✓ Examinar teóricamente la institución de la competencia identificando las regularidades y tendencias de la doctrina.

- ✓ Analizar desde una perspectiva de Derecho Comparado, las manifestaciones del Derecho de la Competencia y su tratamiento en diferentes ordenamientos jurídicos.
- ✓ Describir el escenario económico cubano actual a partir de las medidas adoptadas como parte de la actualización del modelo económico.
- ✓ Caracterizar la situación actual de la política de competencia en Cuba.

Para llevar a cabo éste trabajo, se empearon métodos de la investigación jurídica, entre los que se destacan:

- Análisis histórico jurídico (se utilizó para la delimitación de conceptos, teorías, para la identificación de las tendencias de la doctrina, para los antecedentes)
- Jurídico comparado (para el estudio de Derecho Comparado)
- Análisis exegético jurídico (para identificar y diagnosticar la calidad de las legislaciones consultadas o cual facilitó el análisis de la legislación y la jurisprudencia mediante el cual se valoraron las distintas regulaciones que en torno al tema de investigación existen en los diferentes ordenamientos jurídicos.
- Sociológico (permitió el análisis de la correspondencia existente entre la realidad social y el derecho)

Por esta cuestión de orden y atendiendo al desarrollo de la metodología antes expuesta ha sido necesario estructurar la presente tesis en tres capítulos.

En el primero, denominado “Bases teórico-doctrinales de la competencia como categoría económica jurídica”, se ofrecen un conjunto de definiciones teóricas sobre la competencia partiendo, inicialmente de criterios de los economistas clásicos hasta llegar a los ofrecidos por los estudiosos del Derecho. Se reflexiona también sobre los elementos cruciales de las políticas de competencia. Se aborda lo referente al derecho de competencia, su contenido, finalidad, intereses protegidos. Además se destacan los bloques normativos que lo integran, haciéndose especial énfasis el primero de ellos. Por último, se hace referencia a las conductas típicas que restringen la competencia: los acuerdos horizontales y verticales y el abuso de posición dominante;

y se desarrolla una explicación de las manifestaciones típicas que con mayor frecuencia presentan estas conductas.

El segundo capítulo, “El derecho de la competencia en los diferentes ordenamientos jurídicos”, parte de una serie de consideraciones, donde se analizan las tendencias generales que están presentes en las normas analizadas. Posteriormente se pasa al análisis de las normas que regulan lo referente al derecho de la competencia en países del continente americano y en España.

En el último capítulo de la tesis, “El derecho de la competencia en Cuba”, se presenta inicialmente, un recorrido por las distintas transformaciones económicas que tuvieron lugar en nuestro país y que inciden directamente en la competencia. Posteriormente, se definen los espacios concurrenciales que surgieron y se realiza una caracterización de estos, a partir de las disposiciones normativas que los regulan. Finaliza el capítulo con un conjunto de reflexiones relacionadas con la necesidad de diseñar una adecuada política teniendo en cuenta nuestra propia realidad económica y sus inseparables objetivos sociales.

Más allá de los imprescindibles encuadres metodológicos, la única pretensión de esta tesis, es propiciar la reflexión y el debate sobre un tema de incuestionable actualidad y complejidad en nuestro país, pretendiendo retomar una institución que pudiera parecer, en principio, ajena al sistema cubano pero que puede insertarse para de ahí tomar los aspectos positivos, que no contradigan y encajen de la mejor forma con nuestra política porque lo cierto es que la competencia es típica de los sistemas de economía de mercado pero no es única ni exclusiva de los mismos.

## **Capítulo 1: Bases teórico-doctrinales de la competencia como categoría económico-jurídica.**

### **1.1 Concepto de competencia.**

El concepto de competencia ha estado en constante evolución. Existen diversas concepciones que la analizan: una, que se denomina "clásica", que atiende exclusivamente a la estructura del mercado, en la búsqueda de un mercado perfecto; declara que toda limitación de la competencia es perjudicial, y el Estado debe limitarse al regularla. Varios han sido los defensores de la misma, liderados por Smith, para quien competir consistía estar en el mercado. Los economistas clásicos acuñaron la expresión de competencia perfecta "para describir una teórica situación del mercado, en el que por su propia estructura ninguna empresa (oferente) se encontraba en una situación de influir sobre los precios, los cuales habían de ser, además, el resultado perfecto del libre juego de la oferta y de la demanda. El mercado, y dentro de él el consumidor, es soberano pues fija los precios y el destino de los competidores, que resultarían premiados o castigados con la elección de los consumidores. Motivos todos ellos por los cuales se entendía que el Estado no debe intervenir, regulando la competencia, pues se trataba de un mecanismo perfecto".<sup>1</sup> Este régimen hipotético descrito anteriormente estaría integrado por múltiples condiciones que tendrían que funcionar armónicamente. La atomización del mercado supone que los agentes (vendedores y compradores) sean numerosos y que sus fuerzas impidan el surgimiento de desigualdades muy acentuadas, de modo que ninguno puede imponer sus objetivos. La fluidez exige que los agentes de la oferta y la demanda estén perfectamente informados (transparencia del mercado). Por su parte la homogeneidad requiere que todos los bienes y servicios sean iguales, que no haya diferenciación. No hay restricciones de entrada o salida del mercado. La reventa es desconocida. No existen tampoco costos de transacción. Por tanto para hablar de competencia perfecta los

---

<sup>1</sup> BROSETA PONT, M. Y MARTÍNEZ SANZ, F. (2010). *Manual de Derecho Mercantil. Introducción y Estatuto del Empresario. Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial. Derecho de Sociedades*. Editorial Tecnos. Madrid, pág. 188.

precios deben fijarse por el mercado, llegándose al equilibrio cuando la oferta es igual a la demanda.

Unida a esta concepción, se encuentra una segunda denominada "funcional" que atiende a la estructura del mercado, a sus resultados y al comportamiento de los agentes. Para esta concepción ciertas intervenciones estatales y restricciones a la competencia son aceptables cuando cumplen objetivos de descentralización, desconcentración, mejor distribución de ingresos. Una tercera concepción, denominada "neoliberal" considera que la internacionalización de los mercados hace que las empresas más fuertes se vean sometidas a presiones competitivas cuando no hay intervención estatal que distorsione la competencia; el Estado debe desregular el mercado para disminuir costos de acceso así como limitarse a impedir la formación de carteles; la concentración en sí misma no es negativa pues puede resultar de las políticas de empresas eficientes.

Por otra parte el sector doctrinal italiano define la competencia como “aquella situación en la que se encuentra actual o potencialmente dos o más empresarios, que operando en el mismo ámbito de mercado, ofrecen bienes o servicios susceptibles de satisfacer, incluso con medios (bienes o servicios) diferentes, la misma necesidad, y que se encuentran en una situación de conflicto de interés frente a la clientela.”<sup>2</sup>

Según el Diccionario de Economía de Arthur Sheldon y F.G Pennance la competencia desde el punto de vista económico tiene tres grandes acepciones: 1) “como forma de mercado la competencia se emplea en un sentido técnico para clasificar las condiciones de mercado según el grado de control sobre los precios que posean los productores o consumidores. Estas situaciones dependen del número de proveedores y demandantes, de la uniformidad de los bienes y de la libertad de entrada para los oferentes potenciales; 2) como forma de actividad, la competencia se refiere a las formas en que las empresas rivalizan entre sí por costumbre, cuando no sólo pueden adaptarse entre sí a las condiciones dadas de mercado, sino que, además, intentan

---

<sup>2</sup> BROSETA PONT, M. Y MARTÍNEZ SANZ, F. (2010), op., cit., pp199.

cambiarlas; 3) como proceso social, las actividades que tienen éxito otorgan una mayor fuerza a las empresas y aquellas que no lo tienen las debilitan o arruinan”.<sup>3</sup>

Estas actividades, tomadas conjuntamente, resultan de un proceso social que constituye la competencia en su tercer sentido. Es un proceso mediante el cual, aquellos productos que el público no está preparado para pagar, los costes de producción de métodos caros y las organizaciones no eficientes, brindan una oportunidad para los nuevos productos, nuevos métodos y organizaciones que se intentan.

Varios economistas, específicamente de la rama de la Microeconomía (se dedica al estudio de la empresa), consideran la competencia como el mecanismo por el cual el mercado se autorregula en condiciones de competencia pura y perfecta, que es la situación ideal, pero en la realidad los mercados presentan condiciones de competencia imperfecta. Esta competencia imperfecta provoca en el plano social desigualdad, pobreza, injusticia, por lo cual justifican la intervención del Estado para regularla.

El concepto de competencia tiene fuertes raíces en las ramas de la Economía pero es sin dudas excede a este campo y se vincula, necesariamente con el Derecho donde no cesan los intentos por definir qué se entiende por competencia.

Blume Fortini señala que la competencia “nace cuando varias personas persiguen un mismo objeto codiciable y luchan por conseguirlo, subrayándose que la pluralidad de aspirantes a una misma meta es requisito característico de la competencia. Partiendo del significado usual del término competencia, se suele definir ésta como la actuación de varias personas que se caracteriza por el hecho de que cada una aspira a ganar lo que las demás, al mismo tiempo, intentan conseguir”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> SHELDON, A. Y PENNANCE, F. (1968). *Diccionario de Economía*. Editorial Olkos- Tau. España, pág. 133.

<sup>4</sup>BLUME FORTINI, E. (1997). *La constitución económica peruana y el derecho de la competencia*. En: Revista de Derecho Themis. No 36. Disponible en [www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartida\\_cvhtmlTH.5.html](http://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartida_cvhtmlTH.5.html). (Consultado 10/01/13)

Asimismo, Rodríguez Larraín señala que competencia en general “significa coincidencia o concurrencia en el deseo de conseguir una misma cosa: el uno aspira a alcanzar lo mismo que el otro y al mismo tiempo que éste, mientras que cuando el objetivo que se persigue es económico, estamos dentro de la competencia mercantil, lo cual puede definirse como la actuación independiente de varias empresas para conseguir cada una de ellas en el mercado, el mayor número de contratos con una misma clientela, ofreciendo los precios, las calidades o las condiciones contractuales más favorables”.<sup>5</sup> Para Garrigues: “competencia, en general, significa coincidencia o concurrencia en el deseo de conseguir una misma cosa: el uno aspira a alcanzar lo mismo que el otro y al mismo tiempo que éste. Cuando el objetivo que se persigue es económico, estamos dentro de la competencia mercantil, la cual puede definirse como la actuación independiente de varias empresas para conseguir cada una de ellas en el mercado el mayor número de contratos con una misma clientela, ofreciendo los precios, las calidades o las condiciones contractuales más favorables. La base de la competencia es la libertad de actuación económica. Libre competencia en sentido jurídico, significa igualdad de los competidores ante el derecho.”<sup>6</sup>

La competencia sería entonces la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el productor. La libre competencia genera incentivos para que las empresas obtengan una ventaja competitiva sobre otras mediante la reducción de costos y la superioridad técnica. Esto resulta en un aumento de la eficiencia de las empresas para producir, un incremento de la calidad del producto que se ofrece y una disminución de los precios que permite que una mayor cantidad de consumidores tengan acceso al mercado.

---

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ LARRAÍN, A. (1994). *El desafío de la libre competencia*. Disponible en World Wide Web: [www.revista-eea.net/documentos23338.pdf](http://www.revista-eea.net/documentos23338.pdf). (Consultado 12-01-13)

<sup>6</sup> GARRIGUES, J. (1961). *La Defensa de la Competencia Mercantil*. Disponible en World Wide Web: [www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html](http://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html) . (Consultado 12- 01-13)

Otro de los intentos por conceptualizarla, visualizan en ella, aquellas condiciones de los mercados donde los compradores y los vendedores establecen los precios e intercambian bienes y servicios; constituyendo además el medio que utilizan los compradores y vendedores para satisfacer las necesidades de la comunidad y de los individuos. De forma tal que la sociedad se sentirá satisfecha cuando se produzcan la máxima cantidad de bienes y servicios a los menores precios posibles, contando los consumidores con una variedad de ofertas entre las que pueda elegir a su gusto.

Dante Rojas, entiende por competencia “la concurrencia libre en el mercado de ofertantes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características de precio y calidad de los productos, sin que en estas decisiones intervengan fuerzas distintas a las del mercado mismo.”<sup>7</sup> Atendiendo a esta definición el fundamento de la competencia radica en la libertad de elección que le permite al consumidor, por una parte, poder decidir qué productos está dispuesto a pagar, donde aquellos productos poco atractivos, los métodos caros de producción y la combinación ineficiente de factores tienden entonces a desaparecer del mercado, siendo sustituidos por nuevos productos y procedimientos. Por la otra, el proveedor ejerce su soberanía en la facultad que ostenta para poder decidir qué bienes o servicios desea ofertar y dónde.

Existen quienes igualan la competencia a un proceso de rivalidad entre empresas con el objetivo de conseguir clientes, convirtiéndose en la lucha por (o el mantenimiento de) la superioridad comercial; conceptualizándola como la situación de concurrencia en un mercado por parte de varias empresas que desarrollan diferentes prácticas comerciales a efectos de obtener beneficios económicos. Condición dinámica de un mercado, donde el crecimiento de la participación de una empresa se obtiene a expensa de otra u otras.

---

<sup>7</sup> ROJAS LINARES, D. (2004). *Políticas de Libre Competencia en el Marco de una Política Global*. Disponible en World Wide Web: [www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12.pdf](http://www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12.pdf) (Consultado 21-01-13)

Por otra parte, el marcado carácter económico del término hace compleja su definición y existen autores que no se aventuran a conceptualizarla. Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca se limitan a ofrecer una serie de requisitos esenciales que deben estar presente cuando se habla de competencia, siendo estos: la posibilidad para cada nueva empresa de introducirse en un mercado en el que no ha operado con anterioridad (principio de mercado abierto), sin que tal acceso se vea obstaculizado por barreras de entradas artificiales; la posibilidad, asimismo, de que los operadores económicos ya instalados decidan libremente su política empresarial (principio de autonomía de la estrategia empresarial); y la posibilidad, finalmente, de que los consumidores, destinatarios finales del proceso productivo, operen libremente entre aquellos bienes y servicios que prefieran.<sup>8</sup>

La autora coincide con el criterio planteado por los profesores Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca en tanto la noción de competencia no es exclusiva del derecho por lo que su definición podría limitar su real alcance. Sobre ello el profesor Garrigues afirma: “la competencia es un fenómeno jurídico aunque los móviles sean económicos”.<sup>9</sup>

## **1.2 Política de competencia.**

La existencia de competencia es un hecho de interés público pues permite que los proveedores sean cada vez más eficientes y que ofrezcan una mayor gama de productos y servicios a precios más bajos. En un mercado de competencia los proveedores no disponen de poder de mercado<sup>10</sup>, lo cual quiere decir que no pueden establecer las reglas de juego y han de competir con sus concurrentes para mantenerse en el mercado. Por tanto el concepto de competencia no debe confundirse con libertad total en el mercado, que implicaría la no intervención del Estado en la vida económica, posibilitando con ello libertad total para las empresas, sin presencia de

---

<sup>8</sup> Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca citado por Odriozola Johana (2003) Tesis Doctoral ***Derecho a la Competencia strictu sensu.***

<sup>9</sup> GARRIGUES, J. (1961). ***La Defensa de la Competencia Mercantil.*** Disponible en World Wide Web: [www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html](http://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html) . (Consultado 12- 01-13)

<sup>10</sup> Se define generalmente como la capacidad de establecer y mantener unilateralmente precios u otras condiciones de ventas claves, es decir, con independencia de la situación del mercado o sin tener en cuenta a los competidores.

regulaciones que limiten su actuar. La existencia de concurrencia<sup>11</sup> o de espacios concurrenciales en cualquier sistema debe conducir, necesariamente, a la determinación de una política de competencia<sup>12</sup> pues al decir de Uría “en principio, la concurrencia es libre, pero la libertad de concurrencia no ha sido nunca absoluta.”<sup>13</sup>

A decir de Xavier Ginebra Serrau “dos son las corrientes opuestas que atribuyen distinto valor a la política de competencia, entre las cuales giran todas las demás: de un lado la caracterización de la competencia como una garantía de la libertad de obrar de los operadores económicos (empresas y consumidores). De otro lado, desde la otra perspectiva, desde la óptica populista se le ha atribuido a la competencia la función de adecuar el orden económico al político. La competencia debería servir para procurar la difusión del poder económico: de la misma manera que en una democracia, todos los ciudadanos tienen derecho a participar, a través de diversos medios en el poder económico”.<sup>14</sup>

Esta política se materializa en normas y medidas de política económica orientadas a defender y promover la competencia y garantizar el buen funcionamiento de los mercados; persiguiendo como principal objetivo alcanzar la eficiencia económica entendida como la utilización óptima de los recursos productivos para lograr una mayor variedad de productos de la mejor calidad y al mejor precio pero enfocada, primordialmente, en el bienestar del consumidor.

Según Gabriel Castañeda Gallardo: “la política de competencia económica es un sistema compuesto por la legislación y su correspondiente aplicación, que busca

---

<sup>11</sup> La posibilidad de acceso al mercado de una pluralidad de oferentes, que pueden pertenecer a distintos sectores y que representan diferentes formas de propiedad, la libertad en la fijación de precios y la diversidad de productos o servicios que se ofertan.

<sup>12</sup> Es la concepción que existe en un determinado país, en un momento histórico concreto, acerca de si debe haber competencia en todos los sectores del mercado, y de cuán intensa debe ser la misma.

<sup>13</sup> URÍA, R. (1997). *Derecho Mercantil*. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid, pág. 139.

<sup>14</sup> GINEBRA SERRAU, X. (2001). *Derecho de la competencia*. Disponible en el World Wide Web: [www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf). (Consultado el 13/2/13).

proteger el proceso de competencia y, en forma mediata, al consumidor, presupone niveles mínimos de desregulación, privatización y apertura económica”.<sup>15</sup>

A partir de esta tesis la política de competencia comprende no sólo el régimen antimonopólico (control de las concentraciones anticompetitivas), sino un espectro más amplio en el que caben como condiciones previas:

- La desregulación como proceso permanente de prevención y supresión de reglas ineficientes.
- La privatización como un vehículo para devolver a la sociedad los medios y canales para la producción eficiente y responsable.
- La apertura comercial como política necesaria para captar y dar incentivos a las ventajas competitivas (nacionales y hacia el extranjero), obtener óptima competitividad y estimular mayor competencia.
- Un mínimo de cultura empresarial de competencia que considere natural y eficiente la rivalidad.

Se hace interesante mostrar que la política de competencia influye de una manera positiva, como demuestran los análisis económicos, en objetivos comunes de la política económica de los países, como son el aumento de la productividad, de la competitividad y del dinamismo emprendedor y, a través de ellos, en el incremento del nivel de renta de los ciudadanos.

El diseño y la efectividad de la política de competencia dependerán en gran medida del entramado institucional y político de cada sociedad. Siguiendo esta línea, el profesor Ignacio de León plantea “que independientemente de las diferentes iniciativas gubernamentales, cuerpo normativo y acciones de gobierno, la misma debe perseguir los siguientes objetivos: proteger o reforzar el proceso competitivo de los mercados en los que dicho proceso es parcial; disminuir el poder de las firmas dentro de un

---

<sup>15</sup> Castañeda Gallardo, G. **Objetivos rectores de la política de competencia económica**. Tomado en Tovar Landa, R. (2000). **Lecturas en regulación económica y política de competencia**. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.

mercado, en la medida en que dicho poder contradiga conductas competitivas; prohibir acuerdos que permitan a los competidores existentes o potenciales asumir conductas anticompetitivas así como incrementar la eficiencia económica, que en general se revierte en un incremento del bienestar de la sociedad en conjunto”.<sup>16</sup>

Por tanto la política de competencia se encamina a disuadir el abuso (no el uso) de una posición de poder económico, causando la menor distorsión posible en el mercado, instrumentándose mediante un derecho sancionador de naturaleza especial, que se aplica a los infractores de modo coactivo, generalmente por una autoridad independiente y utilizando un procedimiento contradictorio.

La política de competencia se basa generalmente en dos formas distintas de intervención pública: los comportamientos y la intervención estructural, pues como afirma Martínez- Burgos Escuderos “en materia de política de competencia corresponde adoptar a las autoridades pertinentes determinadas decisiones. La primera, se refiere a la fijación del tamaño relativo de la franja reservada al juego de la competencia dentro del conjunto de la estructura económica del país. La segunda decisión, subsidiaria, pero inseparable de la anterior, tiene por objeto hacer jugar a la competencia en el espacio que se le ha reservado”.<sup>17</sup> Si en el primero de los problemas se trata principalmente de una cuestión de ideología económica, en el segundo se trata de un problema de mera coherencia. Esta intervención gubernamental en los mercados requiere generalmente una cierta dosis de flexibilidad y capacidad para definir normas y principios, atendiendo a las condiciones específicas del mercado. En algunos casos, las normas de competencia se pueden formular como prohibiciones explícitas (por ejemplo contra los acuerdos de fijación de precios). En muchos casos, sin embargo, se formulan normas favorables a la competencia; de forma que es posible aplicarlas con

---

<sup>16</sup> DE LEÓN, I. (2002). **Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Derecho (UNCTAD)**. En: Revista Derecho Competencia. No 2. Disponible en World Wide Web [www.cersa.cnrs.fr/sites/cersa/IMGpdfDerecho\\_de\\_la\\_competencia-2.pdf](http://www.cersa.cnrs.fr/sites/cersa/IMGpdfDerecho_de_la_competencia-2.pdf). (Consultado 21/01/13)

<sup>17</sup> MARTÍNEZ-BURGOS ESCUDERO, F. (1982). **Política de competencia y policía de la competencia: una introducción al problema de sus relaciones**. En: Revista ICE. No.581. Disponible en World Wide Web: [www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391\\_a\\_134\\_funcion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391_a_134_funcion.pdf). (Consultado 21/01/13)

flexibilidad. Por ejemplo, la discriminación de precios no es siempre improcedente y por lo general se prohíbe sólo cuando es contraria a la competencia.

El Estado interviene desde hace mucho tiempo para preservar y fomentar el funcionamiento de los mercados abiertos a la competencia pero sin lugar a dudas la historia de la segunda mitad del siglo XX constituye el ejemplo más notorio de la diversidad que pueden asumir las políticas de competencia, la Guerra Fría fue también un enfrentamiento entre una propuesta ideológica de competencia y otra de no competencia. De un lado, las democracias liberales capitalistas, donde los partidos políticos compiten para ganar el derecho de gobernar, y los empresarios compiten por abastecer la demanda de bienes y servicios, la economía está basada en la propiedad privada. Del otro, se encontraban los sistemas de partido único, en que el Estado es el único titular de los medios de producción. Consecuentemente, a nivel interno no existía competencia política ni económica de clase alguna. Si bien es notorio que triunfaron los sistemas liberales, muchas veces no se aprecia que la confrontación sirvió para que se reconsideraran muchas de las premisas del capitalismo: quedó de manifiesto que no puede dejarse librada la economía al exclusivo juego de las fuerzas de mercado, y que en determinados casos es necesaria la intervención del Estado. Ya no se discute que la eficiencia económica debe obtenerse en forma más o menos espontánea, permitiendo y fomentando la existencia de múltiples empresarios, que compitan entre sí por conquistar la preferencia de los consumidores, dejando actuar de manera más o menos libre los mecanismos del propio mercado. No se discute tampoco que el Estado debe desempeñar en la economía un rol mucho más activo. Actualmente, la controversia pasa por decidir cuándo y cómo debe intervenir el Estado en la económica, siendo una verdadera expresión de soberanía. Daniel Hargain afirma que más allá de las diferentes percepciones que los países puedan tener al respecto, hay algunas premisas que siempre deben tenerse presentes. Éstas serían:

- Toda intervención del Estado en la economía, importan distorsiones a la libre competencia.
- La economía es un sistema, en consecuencia las distorsiones introducidas en una parte del mismo, provocan consecuencias en todo el conjunto. Ello implica

que deban analizarse cuidadosamente los efectos que cada medida concreta adoptada para un sector del mercado, va a terminar produciendo en la generalidad del sistema.

- Las limitaciones a la libre competencia deben ser resueltas en consideración del interés general, el cual debe ser privilegiado por encima de cualquier interés personal o sectorial. Esto es importante, porque se hace frecuente el ejercicio de presiones para limitar la competencia cuando algún sector específico atraviesa por dificultades; en todos los casos debe tomarse en cuenta la totalidad del sistema, a efectos de determinar si corresponde intervenir, así como la entidad de la intervención.
- Las limitaciones a la libre competencia deben ser decididas por los poderes públicos dentro del ámbito de sus facultades. Los agentes económicos privados no pueden introducir por sí mismos ninguna distorsión a la competencia.
- Los órganos estatales deben actuar de manera coordinada, para evitar contradicciones en el sistema.
- El Estado debe impedir y sancionar las prácticas de los empresarios tendentes a limitar la competencia por cuenta propia.

Por todo esto la existencia de concurrencia o de espacios concurrenciales en cualquier sistema económico requiere que se defina una política de competencia, lo cual no significa la defensa de la competencia a ultranza, la política puede, siempre que sea necesario, restringir la competencia en busca de objetivos de amplia difusión social. Por tanto la competencia debe ser contemplada como un medio, que unido a otros, posibilite el desarrollo económico, pero a la que podrá renunciarse, teniendo en cuenta la fisonomía propia de cada sistema.

### **1.3 Derecho de la competencia.**

El Derecho de la Competencia es una rama del derecho económico que se encarga de promover la libre y leal competencia entre los agentes económicos en el mercado, prohibiendo conductas o comportamientos restrictivos de la competencia, siendo las más frecuentes: las prácticas colusorias; los abusos de posición de dominio y las concentraciones de empresas

Uno de los pilares fundamentales es la libre competencia económica, que supone una situación del mercado en la que cualquier persona tiene libertad de entrar y de salir, y de ofertar o demandar un bien o servicio, sin que exista la posibilidad de que quienes están dentro, individualmente o en conjunto, interfieran en las condiciones del mismo para restringir el acceso o eliminar a sus potenciales o reales competidores mediante diferentes conductas que puedan falsear la competencia.

En un intento por definir el Derecho de la Competencia, Hermenegildo Baylos señala que “es el conjunto de normas que regulan la actividad concurrencial, para que prevalezca en el mercado el principio de competencia y la lucha entre los competidores se desenvuelva con lealtad y corrección”.<sup>18</sup>

Por su parte, Sánchez Calero define el derecho de la competencia como “un sector del ordenamiento jurídico que engloba un conjunto de instituciones de diferentes naturalezas que, no obstante, gozan de la nota común de relacionarse con la actividad económica y la regulación de competencia.”<sup>19</sup>

Los criterios planteados con anterioridad consideran que el derecho de la competencia es el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular el poder actual o potencial de las empresas sobre un determinado mercado, en aras del interés público.

Resulta por tanto de vital importancia la ideología que adopta la constitución y la legislación de cada país, ya que desde el punto de vista histórico, la creación y aplicación del derecho de la competencia ha seguido los lineamientos de diversas corrientes sociales. Desde un ángulo sociológico-político (o no económico), las leyes que reprimen los monopolios se han aplicado con la finalidad exclusiva de controlar el poder de los grandes conglomerados industriales en favor de los pequeños empresarios, aunque esto signifique una reducción en la eficiencia del mercado y más altos costos para los consumidores. Conforme a este supuesto, la competencia se protege dispersando el poder económico entre muchos competidores con igual poder

---

<sup>18</sup> BAYOS, H. (1978). *Tratado de Derecho Industrial*. Editorial Civitas S.A. Madrid, pág. 251.

<sup>19</sup> SÁNCHEZ, CALERO, F. (1997). *Instituciones del Derecho Mercantil*. Disponible en World Wide Web: [www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf) (Consultado el 22-01-13)

económico, con el objeto de dejar libre la entrada al respectivo mercado y que ninguno pueda ejercer presiones indebidas sobre el mismo. Por otro lado, desde un punto de vista puramente económico, las leyes antimonopolios han sido concebidas con el objeto de lograr la máxima eficiencia de la producción, sin importar las desigualdades sociopolíticas que ese objetivo pueda crear entre las grandes y las pequeñas empresas. Esta teoría, pretende proteger a la competencia en sí misma y no a los competidores, porque cuanto más eficiente sea el mercado, mayor bienestar obtendrá el consumidor.

El derecho de la competencia está enfocado en diversas finalidades las cuáles van más allá del equilibrio del mercado y pueden variar en cada territorio según los intereses y las políticas gubernamentales que inspiraron la creación de sus normas, bien sean de carácter económico, social, y hasta político. Estas finalidades plasmadas en las diferentes legislaciones comprenden la eficiencia del aparato productivo nacional, la libertad de acceso y permanencia en el mercado, variedad de calidad en los productos, beneficios para los consumidores, bienestar social.

Así como el derecho de la competencia tiene una finalidad bien precisada, este posee una serie de intereses, los cuales tienen que estar reflejados en ese conjunto de normas creadas. Por tanto el objetivo fundamental del derecho de la competencia es lograr mercados competitivos, por ello la regulación y sanción de toda práctica anticompetitiva redundará en una aproximación al logro de dicho objetivo. Sin embargo el fin último de esta regulación no es la competencia en sí misma, sino la tutela de diversos derechos e intereses. El primero de los intereses protegidos es la libre concurrencia y la libre competencia. Al protegerse estas, se asegura la posibilidad de cualquier miembro de la sociedad para acceder a cualquier mercado de bienes o servicios, situación que se complementa con la garantía de libertad de trabajo, oficio o profesión. El segundo busca la eficiencia económica. El concepto de eficiencia, desde el punto de vista de la teoría económica, tiene un significado muy preciso pues muchos estudiosos consideran que encontrarse en una situación de eficiencia es cuando la asignación de recursos es tal que no resulta posible mejorar la situación de uno de los agentes económicos sin perjudicar la de cualquier otro agente, es decir, una situación se considera como eficiente si los bienes se producen de la forma más eficaz posible.

Finalmente, el último interés protegido por el derecho de la competencia es el derecho al desarrollo.

En cuanto al contenido del Derecho de la Competencia, dice Garrigues “que el ordenamiento jurídico establece normas relativas a la competencia en un doble sentido. Por una parte, las normas sobre restricciones a la competencia, que presuponen la falta de libre competencia y tratan de restaurarla, eliminando los obstáculos que la anulan o la perturban. Por otra parte, las normas sobre competencia ilícita, que presuponen, por el contrario, que la libre competencia existe y tratan de encauzarla por el camino de la ética y del Derecho”.<sup>20</sup> En el primer caso se quiere asegurar el respeto a la competencia misma, mientras que en el otro se quiere asegurar la corrección en el ejercicio de la competencia.

Sin embargo, las transformaciones en la economía y el derecho, han hecho que las áreas dentro de lo jurídico no sean tan fáciles de demarcar, ocurriendo en muchos casos que determinados fenómenos sean vistos desde el derecho por una o más disciplinas simultáneamente. Así también, hoy se asigna a la competencia económica una doble dimensión. Por un lado está la competencia en la oferta de bienes y servicios, entre empresarios. Por otro, en la demanda, entre consumidores por adquirir dichos bienes y servicios.

De allí que el contenido del Derecho de la Competencia –según diversas opiniones- se haya ampliado, aunque todavía sea muy discutible a qué sectores jurídicos involucra. Ulises Montoya Manfredi, por ejemplo, señala que el Derecho de la Competencia está integrado por la legislación antimonopólica, la represión de la competencia desleal, la regulación de la publicidad, protección de los consumidores, derecho de la propiedad intelectual en su doble versión: como derechos subjetivos privados y posiciones económicas privilegiadas.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> GARRIGUES, J. (1976). *Curso de Derecho Mercantil*. Imprenta Aguirre. Madrid, pág. 223-224.

<sup>21</sup> MONTOYA MANFREDI, U. (1998). *Derecho Comercial*. Tomo II. Editorial Grijley. Lima, pág. 459.

Para Vicent Chuliá<sup>22</sup> existen tres bloques normativos principales que conforman éste derecho:

1. Derecho de defensa de la competencia.
2. Derecho de represión contra la competencia desleal.
3. Derecho regulador de las prohibiciones de competencia, legales y convencionales.

El primero de dichos bloques normativos posee un interés público, vela porque la competencia no se limite o restrinja para lo cual se reprimen las prácticas comerciales restrictivas que pueden llevar a cabo los distintos operadores económicos en el mercado.

#### **1.4 Conductas restrictivas de la competencia.**

El derecho de la competencia se centra en un conjunto de normas que respaldan la libre competencia, logrando con esto el adecuado desempeño de los agentes en el mercado.

La mayoría de las leyes antitrust regulan tres tipos de conductas o comportamientos restrictivos de la competencia: las prácticas colusorias; los abusos de posición de dominio y las concentraciones de empresas. Esta última, por lo general, comprende regulaciones complementarias y no se consideran restrictivas de la competencia per se por lo que no constituye objeto de estudio de la investigación.

##### **1.4.1 Acuerdos Típicos.**

Los convenios o acuerdos entre empresas constituyen una de las principales modalidades que limitan la competencia. Teóricamente, se distinguen dos grandes grupos de acuerdos restrictivos: los acuerdos horizontales y los verticales. Los acuerdos pueden ser tanto escritos como verbales (los denominados "pactos de caballeros"), y la legislación normalmente no distingue entre ellos por tanto la prohibición de los mismos abarca cualquier tipo de pacto.

---

<sup>22</sup> VICENT CHULIÁ, F. (1999). *Introducción al derecho mercantil* . Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, pág.43-44.

La práctica consiste en establecer convenios officiosos o verbales, los cuales plantean el problema de su probanza puesto que tiene que demostrarse que ha habido entre las empresas alguna forma de comunicación o conocimiento compartido de las decisiones comerciales, y que esta se ha traducido en una actuación concertada o en conductas paralelas.

#### **1.4.1.1 Acuerdos horizontales más frecuentes.**

Celebrados entre empresas que se dedican en general a las mismas actividades, es decir, entre productores, entre mayoristas o entre minoristas de un mismo género de productos, igualmente entre los que ofrecen la misma gama de servicios. Genéricamente, se les han asignado la denominación de carteles. En lugar de competir, los participantes acuerdan fijar determinadas condiciones homogéneas, para obtener así máximos beneficios, sustituyendo la competencia por la “coordinación” entre ellos. La diferencia respecto al monopolio, es que en ellos participan varias entidades que conforman sus miembros, los cuales tendrán que ponerse de acuerdo acerca de la distribución del mercado entre ellos mismos, de modo que cada nuevo integrante tenga garantizada su participación en el mercado.

A continuación se analizan los acuerdos que más frecuentemente se producen y que son sancionados en la mayoría de las legislaciones.

#### **Fijación de precios y demás condiciones de transacción.**

La fijación de precios tanto de bienes como de servicios, figura entre las prácticas horizontales más frecuentes. A través de acuerdos colusorios que fijan precios, las empresas participantes establecen un precio igual o semejante para la venta de un bien o la prestación de un servicio. Se produce esta práctica, por ejemplo, cuando existe un acuerdo explícito entre suministradores para fijar los precios. Puede también tener lugar mediante una práctica concertada cuyo objetivo sea restringir la competencia en materia de precios. En este caso existirán acciones como el intercambio de información sobre precios entre las partes, o una concertación informal en las fechas y los importes de los incrementos de precios. Evidentemente, este intercambio de información constituye un “sustituto” muy próximo al acuerdo de fijación de precios. Se logra un

efecto similar al del acuerdo: eliminar la incertidumbre y reemplazar los riesgos de la competencia y los azares de las reacciones espontáneas de los competidores<sup>23</sup>.

En la jurisprudencia comunitaria existe una importante decisión relativa a este tema en la cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) sentenció que la función de la competencia en materia de precios es mantener los precios al nivel más bajo posible y favorecer la circulación de los productos entre los estados, con el fin de permitir así un reparto óptimo de las actividades, en función de la productividad y de la capacidad de adaptación de las empresas.

En el ámbito latinoamericano puede citarse cómo la jurisprudencia chilena condenó a las asociaciones y federaciones de locomoción colectiva por la fijación (elevación) de las tarifas en el año 1987. La Comisión que conoció el caso en primera instancia, sentenció que en las tarifas de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago, no operaba la libre competencia y que ellas se fijaban de forma concertada por los empresarios y que incluso, en las últimas alzas se habían uniformado igualmente, las tarifas de microbuses y taxibuses.

Por otra parte, bajo el término “otras condiciones de transacción” se incluyen cuestiones muy diversas que pueden estar relacionadas con los requisitos a que se someten los descuentos, las rebajas, los suministros de mercancías o las condiciones de pago.

### **Limitación o control de la producción.**

Son realmente numerosos los acuerdos, decisiones o prácticas que limitan el desarrollo industrial, comercial, técnico o financiero. Incluye lo que se ha denominado “ententes de cuotas”, mediante las cuales se determinan las cantidades máximas de producción y venta de productos. De este modo se reduce parte de la actividad de una empresa en un mercado determinado.

Los acuerdos para limitar la producción también pueden darse en el contexto de acuerdos de empresas para enfrentar el exceso estructural de capacidad productiva.

---

<sup>23</sup> Son también contrarias a las normas antitrust las llamadas “recomendaciones” sobre precios que pueden tener lugar mediante objetivos de incrementos de precios.

Estos acuerdos en muchas ocasiones son autorizados, pues posibilitan que las industrias afectadas puedan recuperar su capacidad para generar beneficios. Estos son casos que se encuadran en lo que se ha denominado “cárteles de crisis”<sup>24</sup>. Son objeto de exenciones siempre que sea indispensable para restablecer la viabilidad de la industria afectada. Sin embargo, constituyen una figura muy controvertida, no existiendo un tratamiento uniforme.

La atención por este tipo de cartel, que alcanzó su punto máximo en el inicio de los años 80, tras la denominada segunda crisis del petróleo, ha vuelto a tomar auge en la presente década, debido entre otras razones, al incremento de la competencia internacional. Las empresas han hecho frente a esta situación mediante recortes unilaterales de su producción, acuerdos de reestructuración bilateral o multilateral, acuerdos entre un pequeño número de empresas que establecen la especialización recíproca y el cierre de las instalaciones industriales excedentarias.

Un tipo particular de acuerdo horizontal que puede limitar la producción lo constituye el acuerdo sobre standards técnicos. A través de este se impide a las partes vender productos diferenciados, lo que repercute además en el desarrollo tecnológico de los involucrados.

### **Limitación y control de mercados.**

Es una de las prácticas que se produce con mayor frecuencia. Se entiende como tal, el acuerdo entre dos o más fabricantes cuyo objetivo esencial es la división territorial de los mercados, con la finalidad de evitar la competencia entre ellos. Pueden adoptar disímiles formas; realizarse mediante acuerdos horizontales (entre fabricantes), y también a través de acuerdos verticales (entre fabricante y distribuidor por medio de los cuales se concede por el primero al segundo, una protección territorial absoluta). Las prácticas de este último tipo se analizan cuando se explican los acuerdos verticales.

Otra de las formas que pueden asumir los acuerdos horizontales que tienen por objeto controlar mercados son los acuerdos colectivos de exclusiva. En estos, un grupo de suministradores acuerdan entre ellos vender exclusivamente a través de determinados

---

<sup>24</sup> En algunos países como es el caso de Japón se les denomina “carteles de depresión”.

canales de distribución. De este modo, los distribuidores que no pertenezcan a los canales establecidos no pueden obtener los productos implicados de otra forma, lográndose así una rigidez en los canales de distribución, reduciéndose por tanto, la competencia.

El método común para llevar a la práctica un acuerdo colectivo de exclusiva es mediante un boicot. El término boicot se utiliza para designar una negativa concertada, nacida del acuerdo entre empresas o de las presiones ejercidas por una empresa sobre la otra, prohibiendo mantener relaciones comerciales con un tercero o con un determinado grupo de potenciales clientes o proveedores. Una situación análoga al boicot, por los efectos que puede producir, es la negativa a admitir, sin criterios objetivos razonables, a un nuevo miembro en una asociación o acuerdo, cuando a través de éstos se controle el acceso a una actividad económica importante.

#### **1.4.1.2 Acuerdos verticales más frecuentes.**

Los acuerdos verticales, por otra parte, son los celebrados entre empresas que se sitúan en distintos escalones del proceso de fabricación y distribución; por ejemplo, entre fabricantes de componentes y fabricantes de productos en los que se incorporan esos componentes, entre productores y mayoristas o entre productores, mayoristas y minoristas. Algunos acuerdos pueden ser a la vez horizontales y verticales, como los acuerdos de fijación de precios.

Como se ha planteado, este tipo de práctica debe su nombre a la relación que se establece entre las partes que concluyen el acuerdo, las cuales se encuentran en niveles diferentes en la cadena de producción-distribución. Resulta en este sentido complejo distinguir cuáles de estas prácticas afectan sensiblemente la competencia y cuáles permiten una mejoría en la distribución. Sin embargo, el asunto es aún más complejo, pues en ocasiones no existe una clara distinción de cuáles prácticas pueden considerarse verticales.

Como afirma Vicent Chuliá,<sup>25</sup> “la importancia del derecho de defensa de la competencia en este tema, radica en que ha contribuido a clasificar los grandes sistemas de distribución”. Ciertamente, el desarrollo de esta materia ha posibilitado la distinción entre redes de distribución a cargo de compradores en firme (revendedores o distribuidores en sentido propio) y redes de venta o de distribución propias a cargo de los mismos fabricantes (a través de agentes, comisionistas, representantes de comercio). Asimismo, ha propiciado la diferenciación dentro de los sistemas de distribución, de la distribución exclusiva, la selectiva y la franquicia.

Entre los acuerdos verticales más frecuentes:

### **Acuerdos de distribución exclusiva.**

Son aquellos acuerdos por los que una parte (proveedor) se obliga a entregar productos solamente a la otra (distribuidor) para la reventa dentro de un área determinada. Han sido definidos como: “(un) contrato mercantil atípico, consensual, y sinalagmático, mediante el cual una persona física o jurídica (concedente), otorga por tiempo limitado o ilimitado, la facultad de distribuir exclusivamente, en un área geográfica limitada sus productos a otra persona que igualmente puede ser física o jurídica”.<sup>26</sup> Evidentemente, un contrato de tales características afecta, al menos en principio, la libre competencia, restringiendo no sólo la libertad de las partes, sino que puede perjudicar a terceros. No obstante, pueden proporcionar ventajas debido a que dichos acuerdos racionalizan la distribución, aseguran la continuidad del abastecimiento y fomentan la competencia entre productos de diferentes fabricantes. Esto repercute favorablemente en los consumidores. Se ha llegado a cuestionar, si realmente estos acuerdos restringen la competencia, toda vez que es posible que el proveedor no hubiese sido capaz de penetrar en el mercado en ausencia de tal acuerdo, porque el distribuidor no hubiese estado dispuesto a firmar el contrato, sin la protección de exclusiva. Estos criterios son aceptados hoy por un gran número de

---

<sup>25</sup> VICENT CHULIÁ, F. (1991). *Compendio crítico de Derecho Mercantil*, 3ra. Edición. Editorial. Jose Ma. Bosch. Barcelona, pág. 1134.

<sup>26</sup> CHULIÁ VICENT, E. Y BELTRÁN ALANDETE, T. (1995). *Aspectos jurídicos de los contratos atípicos*. Editorial José María Bosch SA. Barcelona, pág. 334.

autores. En este sentido, Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca han planteado: “(...) el nombramiento de un concesionario exclusivo que se encargue de la venta, del servicio a la clientela y del almacenamiento, es el medio más eficaz, sino el único, del que dispone el fabricante, sobre todo si es una empresa pequeña para penetrar en un mercado y afrontar la competencia de otros fabricantes”.<sup>27</sup>

Estos acuerdos pueden prohibirse totalmente cuando contemplen una serie de restricciones innecesarias para lograr la finalidad del acuerdo y se limite así, de una manera sensible la competencia.

Finalmente, es importante señalar que la utilidad de estos acuerdos determina la necesidad de la autorización de algunos, en aquellos casos en los cuales no se limite innecesariamente la concurrencia y siempre que aporten beneficios económico-sociales.

#### **Acuerdos de compra en exclusiva para la reventa.**

Se reconocen como tal, aquellos acuerdos en los que una parte se obliga a obtener todo su suministro de ciertos productos para la reventa exclusivamente, de la otra parte interviniente. Se les denomina también contratos de suministro exclusivo. En una primera aproximación parecería que se está en presencia de “la otra cara de la moneda” con respecto a los acuerdos de distribución exclusiva. Sin embargo, existe una diferencia importante entre ambos tipos de contratos. En el caso de los acuerdos de distribución exclusiva, se concede por parte del fabricante un territorio específico a un distribuidor determinado, existiendo por tanto, un revendedor por territorio.

Evidentemente, esta situación no se produce en los acuerdos de suministro exclusivo, donde pueden aparecer incluso, las llamadas cláusulas inglesas. Son aquellas que reconocen al revendedor un derecho a recurrir a ofertas alternativas de otros proveedores (a pesar de la existencia del acuerdo), siempre que estas otras ofrezcan condiciones económicas más favorables. No obstante, se impone al revendedor la obligación de informar de esta situación a su proveedor exclusivo para que el mismo ajuste su oferta a aquella más favorable. Sólo en los supuestos en que el proveedor

---

<sup>27</sup> Fernández de la Gándara, L y Calvo-Caravaca, A. (1995) op., cit., pp. 384.

mantenga su propuesta y no reduzca, por ejemplo, el precio u otras condiciones, podrá el revendedor acudir a las ofertas alternativas.<sup>28</sup>

Estos acuerdos, al igual que los de distribución exclusiva, ocasionan, al menos en principio, limitaciones a la competencia, ya que el revendedor (adquirente) se priva de la libertad de obtener estos productos de otras fuentes de suministro (con la salvedad de las cláusulas inglesas), mientras que al mismo tiempo, se priva a otros suministradores de la posibilidad de vender sus artículos al adquirente. El proveedor por su parte, se obliga a no vender él mismo en la zona de venta principal del revendedor y a ese nivel de distribución, los productos contemplados en el contrato o competidores con éstos.

Sin embargo, estos acuerdos traen como resultado una mejora en la distribución. Además, permiten que el proveedor planifique de un modo exacto la venta de sus artículos y de este modo logre garantizar un suministro periódico al revendedor. Por estas razones, deben preverse exenciones para estos tipos de contrato, siempre que no incluyan restricciones que atenten contra la posibilidad de autorización.

### **Acuerdos de distribución selectiva.**

Se conciben como una pluralidad de contratos mediante los cuales se instrumenta una red de distribución en la que el fabricante sólo permite la comercialización de sus productos a determinados revendedores autorizados por él y estos a su vez tienen prohibido revender los artículos a terceros que no sean consumidores finales o algún comerciante autorizado.

Estos contratos se prohíben en ciertos casos, pues inciden sensiblemente en la libertad de competir. Los revendedores que no pertenecen al “sistema”, no pueden acceder a tales suministros, restringiéndose también la libertad del fabricante de suministrar el producto a cualquier empresa mayorista o minorista.

Debe señalarse, sin embargo, que la distribución selectiva ha sido permitida en determinados sectores de actividad económica, como el consumo de ciertos productos

---

<sup>28</sup> A favor de este tipo de cláusula se ha invocado la permeabilidad que puede suponer, de hecho, para las redes de compras, así como su virtual utilidad en contratos de larga duración.

de lujo (perfumes o relojes) en que los distribuidores están obligados a cumplir una serie de condiciones impuestas por el fabricante, esencialmente en lo concerniente al servicio posventa al cliente, o en sectores en los cuales el empleo de alta tecnología es esencial (sector del automóvil).

Deben prohibirse, por tanto, aquellos acuerdos en que el suministrador seleccione a los distribuidores teniendo en cuenta criterios “cuantitativos” cuyo objeto sea limitar el número de estos en un territorio dado. Tampoco deben autorizarse aquellos casos en los que la distribución selectiva no esté justificada en virtud de la naturaleza de los artículos, o si se excluye a distribuidores técnicamente cualificados.

De esta manera, los acuerdos de distribución selectiva, como el resto de los verticales, serán válidos a tenor de las legislaciones de competencia, en tanto no contemplen cláusulas que establezcan criterios discriminatorios y que restrinjan innecesariamente la concurrencia.

#### **1.4.2 Actos o conductas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado.**

El abuso de posición dominante es, en general, una conducta individual de una empresa, aunque también se sanciona el abuso de posición dominante conjunto. La conducta cuestionada consiste en intentar mantener la posición privilegiada en el mercado, alterando las condiciones de entrada para dificultar el acceso de nuevos competidores por medios diversos a la eficiencia o innovación tecnológica. Lo determinante de la existencia del abuso de posición dominante, es entonces, la concurrencia de dos requisitos fundamentales, por un extremo: la existencia de una empresa con alto grado de poder de mercado; y por el otro: que tal empresa ejerza un abuso en beneficio propio.

Siguiendo esta misma idea, Mónica Salamanca define el abuso de posición dominante como “la situación en que una empresa está en condiciones de controlar el mercado pertinente de bienes o servicios o de determinado grupo de bienes o servicios. Bajo esta denominación se engloban prácticas comerciales restrictivas de la competencia, en las que una empresa que tiene poder de mercado desarrolla acciones destinadas a

impedir o restringir la competencia”<sup>29</sup>. En definitiva lo que se sanciona no es la posición, la estructura sino la conducta; el abuso de la ella.

Definidos los elementos que conforman el abuso de posición dominante en forma teórica, se hace más compleja determinar en la realidad, la existencia de estos. Existe por tanto una serie de factores que ayudan a determinar la existencia o no de posición dominante.

En primer lugar, se debe determinar de qué mercado se trata y cuál es el mercado relevante en que ella actúa. Para determinarlo se deben analizar tres elementos: espacio geográfico, tipo de producto y criterio temporal.

En segundo lugar, hay que observar otros elementos que configuran la posición de dominio:

- Estructura del mercado: Al existir mayor concentración en la oferta o demanda, mayor es la posibilidad de que exista una empresa con posición dominante. Se trata de una posición dominante no solo en el caso del monopolio, sino también cuando el porcentaje de participación de una empresa en el mercado sea desproporcionada en relación con los demás competidores.
- Comportamiento de los integrantes del mercado: Se trata de observar el comportamiento de los competidores; si las empresas que constituyen un mercado toman decisiones diferentes a las que habrían tomado en condiciones de mercado totalmente competitivas, es un indicio de existencia de posición dominante.
- Resultados de la empresa: Si una empresa obtiene utilidades significativamente superiores a las que obtienen las empresas competidoras y esto sea persistente en el tiempo, es un síntoma de existencia de barreras de entrada en dicha industria, puesto que si hay tantas ganancias en ella, lo normal es que la reacción sea de interés por ingresar a ese mercado.

---

<sup>29</sup> SALAMANCA, M. (2006). *Apuntes de Derecho de la Competencia*. Disponible en World Wide Web: [www.profesores.ucv.cl/joseluisguerrero/documentos/materialdeapoyo/apuntes%20derecho%20competencia%20memoria%20pa%20maturana.pdf](http://www.profesores.ucv.cl/joseluisguerrero/documentos/materialdeapoyo/apuntes%20derecho%20competencia%20memoria%20pa%20maturana.pdf) (Consultado el 23-01-13).

La adquisición de la posición dominante puede producirse por varias razones. Por ejemplo, si una empresa tiene capacidad para diferenciarse; también puede ser consecuencia la integración vertical u horizontal de la empresa, estructuras que conllevan a una mayor concentración en el mercado.

Según la opinión de Mónica Salamanca, uno de los principales criterios para el análisis de la existencia de posición dominante es el estudio de las barreras de entrada<sup>30</sup>.

Entre las más frecuentes se encuentran:

- La existencia de empresas que utilicen economía de escala, en este caso el potencial competidor solo podrá entrar con éxito por diferenciación. La empresa que utiliza economía de escala tendrá costos más bajos y en consecuencia más bajos precios, frente a los cuales el competidor potencial sin esta característica no podrá competir. Por tanto deberá optar por otra estrategia competitiva, cual es la diferenciación.
- El grado de lealtad a la marca existente en el mercado de que se trata. Si los consumidores son altamente leales a una marca, será más difícil para un nuevo competidor captar clientes.
- El acceso a los canales de distribución de ese mercado. Si se trata, por ejemplo, de un producto cuyo único canal de distribución es el supermercado que maneja su propia marca, podría verse afectado en su comercialización ya que, quien controla el canal es además un competidor.
- Existencia de ventajas o desventajas frente a los demás competidores; por ejemplo, si los competidores actuales presentan una tecnología muy desarrollada o mucha experiencia.

El potencial competidor deberá examinar las barreras de entrada existentes en el mercado del cual pretende formar parte, de manera de contar con elementos de decisión para determinar si entra o no en ese mercado y poder optar, en su caso, por la estrategia adecuada que le permita competir en las condiciones dadas. Quien posee posición dominante en el mercado quiere mantenerla, y para lograrlo aumenta

---

<sup>30</sup> las barreras de entrada se refieren a las dificultades que pueda encontrar un potencial competidor al entrar al mercado.

constantemente su eficiencia, baja los precios y acude a diversas estrategias para evitar el ingreso de futuros competidores que podrían disminuir su poder; es decir, aumenta o hace más complejas las barreras de entrada. Por esta razón el análisis de las barreras de entrada es esencial al momento de establecer la existencia de posición dominante; si la entrada de nuevos competidores al mercado es muy difícil o prácticamente imposible, habrá un claro indicio de que en ese mercado hay una posición dominante.

Entre las conductas abusivas más frecuentes, se encuentran:

### **Precios predatorios**

Constituye la conducta típica de las empresas que abusan de su posición dominante. Se entiende que existe predación de precios cuando se pone en práctica una determinada conducta de precios excepcionalmente bajos que si bien carecen de rentabilidad en condiciones normales, se lleva a cabo con el propósito de excluir a los competidores del mercado, y lograr así aumentar la cuota propia, con la consecución de beneficios posteriores.

Esta temática exige la precisión de ciertos elementos para poder determinar en qué casos nos encontramos en presencia de precios predatorios. Será pues necesario, dilucidar cuál es la relación entre costo y precio que debe existir para concluir que los precios son excepcionalmente bajos y consecuentemente, anticompetitivos. Igualmente, habrá que determinar la intención de la empresa dominante, si existe una estrategia dirigida a eliminar a un competidor o por el contrario, la baja de los precios responde a una política “agresiva” que no debe reprimirse (ciertamente la distinción es bien compleja). Por último, habrá que realizar un análisis de la estructura del mercado, pues este tipo de práctica sólo se produce bajo ciertas condiciones.

### **Discriminación**

Consiste en el tratamiento desigual carente de justificación objetiva que una empresa con posición dominante dispensa a clientes o proveedores que se encuentran en condiciones similares, en relación con precios, condiciones de pago, calidad, cantidad, prestaciones adicionales, entre otras, que ocasionan a estos una desventaja

competitiva. La igualdad de trato es una limitación al derecho de libertad de empresa, una de cuyas facultades es la libre configuración por el empresario de sus relaciones contractuales. Esta igualdad de trato tiende a neutralizar la situación de dominio del oferente o demandante impidiéndole que utilice su poder de mercado para ocasionar a quienes con él contratan, desigualdades en su situación competitiva, mediante la imposición de condiciones diferentes para prestaciones similares o equivalentes.

El supuesto clásico de discriminación lo constituye la discriminación de precios, por medio de la cual la empresa en posición dominante ofrece precios diferentes para contratantes que se encuentran en situaciones equiparables. Sin embargo, precios diferentes no son discriminatorios en todos los casos, pues puede existir una justificación objetiva que explique la diferencia.

#### **Negativa de suministro o venta:**

Comprende aquellos casos en que una empresa dominante rehúsa los pedidos de empresas clientes, sin justificación alguna. Este rechazo no solo comprende productos y servicios, sino que puede consistir en la negativa a licenciar un derecho de propiedad intelectual o la negativa a proveer información. Suele incluir la terminación unilateral de una relación de suministro en vigor y la no continuación de una relación anteriormente establecida. Sin embargo, se discute si se considera un abuso de posición dominante el hecho de que una empresa se niegue a suministrar ciertos productos o a ofrecer determinados servicios a empresas con las que nunca había tenido relaciones comerciales. En este caso entendemos que sería discutible establecer a priori que esta es una práctica abusiva, pues habría que analizar si la empresa está en condiciones objetivas de aceptar y consecuentemente, de suministrar estos bienes. Por el contrario, la práctica abusiva se configura cuando la empresa mercado-dominante, subordina la entrega del pedido a la aceptación por parte del cliente de términos no razonables.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> El supuesto típico lo constituye la fijación de precios de reventa que se intentan imponer al cliente.

## **Capítulo 2: El derecho de la competencia en diferentes ordenamientos jurídicos.**

El presente capítulo centra su análisis en la legislación que poseen diversos países en materia de defensa de la competencia. Se inicia con un resumen de las regularidades presentes en estas legislaciones refiriendo los denominadores comunes en aspectos tales como: los objetivos que se persiguen, los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas, las sanciones existentes una vez que se violan las mismas, así como un acercamiento al procedimiento y los recursos recogidos en las normas.

Según Jorge Witker<sup>32</sup> “la legislación de competencia en el derecho comparado, como instrumentos de las políticas públicas, persigue los siguientes objetivos: promover una asignación eficiente de los recursos, proteger el bienestar de los consumidores, prevenir y sancionar niveles de concentración empresarial excesivos, y regular las prácticas anticompetitivas de las empresas de los países en desarrollo”.

### **Objetivos o propósitos de las legislaciones.**

El objetivo de las normas, en líneas generales, es controlar o eliminar los convenios o acuerdos restrictivos entre empresas, o la adquisición y/o el abuso de una posición dominante en el mercado, que limiten el acceso a los mercados o restrinjan indebidamente de algún otro modo la competencia y tengan efectos perjudiciales para el comercio nacional, internacional o el desarrollo económico. Muchos países tienden a indicar otros objetivos concretos como son la creación, el fomento y la defensa de la competencia, el control de la concentración del capital o del poder económico, el fomento de las innovaciones, la protección y promoción del bienestar social. Del mismo modo, existe un creciente número de países que refieren a la protección de los consumidores como uno de los objetivos de la legislación.

Por principio la normativa sobre libre competencia se aplica a las empresas con respecto a todos sus convenios, actos o transacciones relativos a bienes, servicios o propiedad intelectual. Del mismo modo se aplica a toda persona natural que, obrando

---

<sup>32</sup> WITKER, J. (2000). *Derecho de la Competencia en América*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, pág. 21

en su capacidad privada como propietario, gestor o empleado de una empresa, autoriza la realización de prácticas prohibidas por la ley o participa o colabora en ellas.

### **Los órganos encargados de la aplicación de la ley y su organización.**

Las leyes y reformas legislativas promulgadas ponen de manifiesto la tendencia a la creación de nuevos órganos de represión de las prácticas comerciales restrictivas o la modificación de los existentes para conferirles mayores facultades y aumentar la eficiencia de su funcionamiento.

El número de personas o miembros que integran el órgano varía según los países. En algunas legislaciones ese número no es fijo y puede oscilar entre un mínimo y un máximo, por su parte otros países señalan en su legislación el número exacto. La elección de los mismos opera de diversas formas, en dependencia a lo regulado por cada país. Por ejemplo, en Argentina, la elección de los miembros del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia se realiza a través de concurso público de oposición. Por su parte, en El Salvador, los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes son designados por el Presidente de la República.

En algunos países se observa la tendencia a un cambio parcial o total en lo que se refiere al origen de los miembros de los órganos nacionales encargados del control de las prácticas comerciales restrictivas, siendo economistas, abogados y donde en muchas ocasiones a no ser esté expresamente prohibido en ley, pueden alternar sus funciones con otras vinculadas directamente con su profesión.

### **Funciones y facultades del órgano encargado de la aplicación de la ley.**

La mayoría de las leyes sobre defensa de la competencia contienen una enumeración de las funciones y facultades que posee el órgano para realizar su cometido y que constituyen el marco general de su actuación. El órgano puede actuar por propia iniciativa o atendiendo a ciertas indicaciones de la posible existencia de la práctica restrictiva, por ejemplo, como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier persona o empresa. Los datos reunidos por otras dependencias o departamentos del ejecutivo, como las autoridades tributarias, de comercio exterior, aduaneras o de control de cambios, también podrían constituir en su caso la fuente de información

necesaria. El órgano encargado de la aplicación de la ley también debería estar facultado para requerir a las personas o empresas que suministren cualquier información. En caso de incumplimiento podría preverse la posibilidad de obtener una orden de registro o un mandamiento judicial, en su caso, para requerir esa información u obtener la autorización de entrada en los locales en los que se crea que está depositada la información.

El órgano encargado de la aplicación de la ley tendría que adoptar, como resultado de las indagaciones e investigaciones realizadas, ciertas resoluciones como, por ejemplo, promover un proceso o exigir la interrupción de determinadas prácticas, denegar o conceder autorización en las cuestiones notificadas o imponer sanciones, según el caso.

El órgano encargado de la aplicación de la ley podría informar periódicamente al público acerca de sus actividades. Los informes periódicos son útiles y la mayoría de los países que cuentan con disposiciones legales en materia de prácticas comerciales restrictivas publican por lo menos un informe anual.

### **Sanciones y recursos.**

La facultad de imponer multas a las empresas y los particulares generalmente corresponde al órgano encargado de la aplicación de la ley o a la autoridad judicial, o puede estar dividida entre ambos. En este último caso, por ejemplo, la facultad del órgano para imponer multas puede estar limitada a ciertos tipos de conducta como las negativas a suministrar información, el suministro de información falsa y la falta de notificación de los convenios.

Las multas pueden variar también según el tipo de infracción o que la infracción se haya cometido mediando dolo o negligencia, su cuantía puede fijarse en una cantidad determinada o según el salario mínimo de referencia o puede calcularse con arreglo a los beneficios realizados como consecuencia de la infracción.

En algunos países la facultad de imponer penas de prisión se reserva a las autoridades judiciales a propuesta del órgano encargado de la aplicación de la ley. La duración de las penas de prisión varía según la naturaleza de la infracción.

Respecto a la interposición de recursos de reposición o apelación contra las decisiones del órgano encargado de la aplicación de la ley, en muchos casos puede producirse un cambio en las circunstancias que existían en el momento de adoptar la resolución. Cabe recordar que el órgano encargado de la aplicación de la ley puede, por ejemplo, revisar periódicamente —o a causa de un cambio en las circunstancias— las autorizaciones concedidas y quizás prorrogarlas, suspenderlas o supeditar su prórroga al cumplimiento de condiciones y obligaciones. Por consiguiente, las empresas también pueden tener la posibilidad de solicitar la revisión de las resoluciones cuando las circunstancias que hubieran inducido a su adopción hubiesen cambiado o dejado de existir.

El derecho de una persona a recurrir contra la resolución del órgano encargado de la aplicación de la ley está previsto especialmente en la ley de la mayoría de los países. Por otra parte, los recursos sólo son posibles en los específicamente establecidos en la legislación.

## **2.1 Leyes de defensa de la competencia en el continente americano.**

### **2.1.1 El Salvador.**

El debate en torno a la aprobación de una ley de competencia en El Salvador data del año 1989 y concluyó con la aprobación, el 26 de noviembre de 2004, del Decreto Legislativo No. 528: Ley de Competencia, que a su vez fue objeto de modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 436 del 18 de octubre de 2007.

Una revisión de los principales hitos que han caracterizado el proceso de formación de esta ley permite dividirlo en cuatro períodos.

El primero fue el período de 1989-1994, el cual se inicia con la llegada al gobierno del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en junio de 1989, que comenzó un proceso de reformas económicas a favor del libre mercado. El Plan de Desarrollo Económico y Social 1989-1994 reconocía la importancia de la libre competencia para el logro de la eficiencia en el mercado y la maximización del bienestar de los consumidores. El segundo período se enmarca de 1995 a 1999 caracterizado por los rezagos en la implementación de reformas estructurales , entre ellas una política de

competencia, que comienzan a señalarse como factores explicativos del lento crecimiento de la economía.

El Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) y la Fundación para el Desarrollo Nacional (FUNDE) presentaron en el año 1996 una segunda propuesta de anteproyecto de ley de competencia ante la Asamblea Legislativa, la cual reactivó el debate de las fallas de mercado y de la necesidad de una ley de competencia. En este mismo período el gobierno salvadoreño suscribió en 1997 un préstamo con el Banco Mundial para la ejecución del Programa Nacional de Competitividad (PNC), que consideraba entre sus componentes el fortalecimiento del marco institucional para la promoción y defensa de la competencia y de la protección al consumidor.

Otros organismos que apoyaron el fortalecimiento de las capacidades locales, por ejemplo, en investigación y divulgación de políticas de competencia, fueron la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) y la Unión Europea. Este período se caracteriza también por un nuevo auge en el proceso de privatizaciones, que alcanzó al sector de distribución de energía eléctrica (1996) y al de telecomunicaciones (1997), así como a los fondos de pensiones de empleados públicos y privados (1998). A pesar de que estos procesos estuvieron acompañados del establecimiento de marcos legales e institucionales para la regulación específica de estas actividades, durante los debates correspondientes a estas reformas los sectores empresariales, sociales, académicos y políticos coincidieron en: la necesidad de contar con un marco legal general para promover la competencia a fin de evitar que las privatizaciones reforzaran las tendencias hacia la concentración del poder económico en el mercado, y con ello se perjudicara a los usuarios de los servicios privatizados. Durante este período se presentaron dos anteproyectos de ley de competencia.

El tercer período fue de 2000 a marzo de 2003, el cual se inició con la creación de la Comisión de Fomento de Libre Competencia en la Asamblea Legislativa, cuya misión especial era analizar los anteproyectos de ley de competencia y generar un anteproyecto de consenso para someterlo a un proceso de consulta. En este lapso, algunos parlamentarios integrantes de la Comisión presentaron un nuevo anteproyecto

de ley, en el que se retomaba uno de los borradores no oficiales elaborados por el Ministerio de Economía.

El cuarto período y final se enmarca de abril de 2003 y llega hasta la actualidad, donde en el mes de julio de 2003 se presentó la versión oficial del anteproyecto de ley de libre competencia elaborado por el MINEC, así como la convocatoria a las principales instituciones representativas del sector empresarial, académico y de consumidores a participar en un foro consultivo sobre este instrumento. Este foro de consulta se realizó en el mes de septiembre y su principal resultado fue el logro de consensos básicos en torno al contenido de esta legislación. Este proceso finalizó en el mes de septiembre de 2004, cuando la Comisión de Economía decidió incorporar la aprobación de esta ley como uno de los tres puntos prioritarios de la agenda de ese año.

Finalmente, este proceso concluyó el 26 de noviembre de 2004, fecha en que fue aprobada la ley de competencia, publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2004 y que entró en vigor el 1 de enero de 2006.

Este cuerpo legal fue decretado para poner en práctica las normas constitucionales expresadas en los Artículos 101, 102 y 110 de la Constitución, (VER ANEXO 2) y en reconocimiento a la necesidad de lograr una economía más competitiva y eficiente, promoviendo su transparencia y acceso, fomentando el dinamismo y el crecimiento de la economía para beneficiar al consumidor. Consta de 58 artículos divididos en 5 títulos.

### **Disposiciones generales.**

El inciso primero del artículo 1 establece el objeto de la ley: “promover, proteger y garantizar la competencia mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas, que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores”. Para Francisco Molina “la ley se enmarca así dentro de las tendencias modernas que contemplan este tipo de legislaciones, no como un simple mecanismo para la ruptura de monopolios existentes, a diferencia de las legislaciones clásicas, sino como un

medio que protege valores constitucionales en lo que pueden basarse cualquier sistema económico”<sup>33</sup>.

Por otra parte, el inciso segundo del mismo artículo incluye una prohibición general de actos que limiten o restrinjan la libre competencia: “Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores, cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley”. De acuerdo con el artículo 2, están sujetos al cumplimiento de esta ley todos los agentes económicos. Además ley establece su no aplicación a las actividades económicas que la constitución y las leyes reserven exclusivamente al Estado y a los municipios.

### **Órgano encargado de la aplicación de la ley.**

La aplicación de la ley está a cargo de la Superintendencia de Competencia, creada como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio además con autonomía administrativa y presupuestaria, vinculada al órgano ejecutivo a través del Ministerio de Economía. La máxima autoridad de este organismo es el Consejo Directivo, integrado por tres miembros: el superintendente y dos directores, con sus respectivos suplentes. Las resoluciones de la Superintendencia deben aprobarse por la mayoría de sus miembros. El superintendente preside el Consejo Directivo y ejerce las funciones generales de representación de la institución y coordinación y supervisión de todas sus actividades. Los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes son designados por el Presidente de la República por un período de cinco años y pueden ser reelectos en sus cargos. En cuanto a las atribuciones y deberes, tanto del Superintendente como del Consejo Directivo, están bien delimitadas en la legislación en los artículos 13 y 14.

---

<sup>33</sup> MOLINA, F. (2007). **Condiciones generales de competencia en países centroamericanos: el caso de El Salvador**. Disponible en World Wide Web: [www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/277271720](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/277271720). (Consultado el 24- 01-13)

## **Sanciones**

Según el artículo 38, las violaciones a la ley serán sancionadas con multas cuyo monto se determinará a partir de la gravedad de la infracción, el daño ocasionado, la duración de la práctica anticompetitiva, el efecto sobre terceros, las dimensiones del mercado y la reincidencia. También existen multas, por cada día de atraso, a las personas que deliberadamente o por negligencia no suministren la colaboración requerida, así como por denuncias maliciosas. Sobre el tema de las sanciones, existen dos posiciones disímiles: en primer lugar, se considera que uno de los aspectos más controvertidos de la ley de competencia y posiblemente uno de los vacíos más notorios es que la única sanción imponible a los agentes económicos infractores es una multa. Según la Constitución (art. 14), únicamente el órgano judicial tiene la facultad de imponer otro tipo de penas; las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia, únicamente pueden imponer multas y arresto hasta por cinco días.

La segunda interpretación es que la Superintendencia posee otras facultades, además de la de multar a una empresa que no cumple con la ley. Dicha posición se fundamenta principalmente en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En el contexto de la ley de competencia, estas atribuciones se podrían fundamentar en el artículo 14, inciso d), que establece que el Consejo Directivo está facultado para ordenar el cese de las prácticas anticompetitivas.

## **Procedimientos y recursos**

El procedimiento puede iniciarse de oficio o por denuncia. El artículo 41 establece que el Superintendente podrá efectuar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionatorio, acciones previas tendentes a determinar con carácter preliminar la concurrencia de posibles violaciones a la ley. Dichas acciones podrían motivar la iniciación del proceso de oficio. Por otra parte, en ese mismo artículo se establece que en ningún caso el resultado de las actuaciones previas podrá constituir prueba dentro del procedimiento. Es difícil comprender una disposición, especialmente desde el punto de vista del costo de oportunidad y el uso eficiente de los recursos, que permita la iniciación de la investigación con anterioridad al proceso de sanción, al mismo tiempo que prohíbe que los resultados puedan utilizarse como prueba.

El acto que resuelve definitivamente el procedimiento, admitirá recurso de revisión siempre que el mismo sea presentado en tiempo y forma, dentro del cual podrán incluirse todas aquellas ilegalidades de trámite. El recurso será resuelto en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del mismo, éste tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso-administrativa.

### **2.1.2 República Dominicana.**

República Dominicana ha tenido un lento desarrollo en el tema del derecho de la competencia. Su escasa regulación se ha basado en un derecho criminal. Específicamente en el Código Penal, el que establece y castiga las conductas violatorias a la libre competencia. De igual manera, algunas leyes aisladas se han referido al tema, como son la Ley 770 de 1934 y la Ley 13 de 1963 y otras netamente sectoriales. Su único desarrollo hasta el momento se ha dado en ciertos sectores de la economía que cuentan con sus propias leyes (estas son Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguardia, Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores, Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, Ley General de Electricidad No. 125-01, Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas) y regulaciones de derecho de la competencia. La Constitución de la nación consagra varios derechos y principios que permiten el desarrollo de una legislación del Derecho de la Competencia, de esta forma en el artículo 8 se consagra la protección a la libertad de empresa, comercio e industria. Además prohíbe los monopolios con excepción de los que sean permitidos por ley. Sólo la ley tiene la facultad para crear monopolios.

Partiendo de este artículo es que se ha desarrollado la protección al derecho de la competencia en complemento con la Ley 42/2008 Ley General de Defensa de la Competencia, publicada en enero 16 de igual año.

El Título Primero trata los aspectos sustantivos y de política pública de la materia: Las disposiciones generales, los acuerdos decisiones y prácticas contrarias a la libre competencia y el abuso de posición dominante; la competencia desleal; y la promoción de la cultura de la competencia.

De acuerdo con su Art. 1, la Ley General de Defensa a la Competencia (LGDC) se encuentra destinada a promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios a fin de generar beneficio y valor a los consumidores. Así, su carácter de orden público quedó expresamente consignado, mientras el Principio de Unidad de Ordenamiento, en el Art. 2, reconoce el derecho constitucional a la libre empresa, comercio e industria compatible con la eficiencia económica, la competencia efectiva y la buena fe comercial y señala su aplicabilidad sobre todo el territorio nacional y todas las áreas de la actividad económica.

Luego de definir algunos conceptos esenciales, tales como posición dominante y mercado relevante, en su Art. 4, el Capítulo II tipifica las prácticas concertadas y acuerdos prohibidos, así como conductas calificadas como abuso de posición dominante, en los artículos 5 y 6, respectivamente. El Art. 7 establece las reglas para su calificación, entre las que se destaca la inclusión de la regla per se y sus excepciones para los acuerdos prohibidos, y la regla de la razón, para las conductas de abuso de posición dominante, en los numerales 1 y 2, respectivamente. Por último, el Art. 8, recoge los elementos informantes del mercado relevante, mientras que el Art. 9, lo hace para la posición dominante, todo lo cual permitirá al regulador y al juez, determinar si se ha producido una infracción a la ley y la sanción que corresponde.

El Título II, establece la estructura administrativa encargada de ejecutar la ley, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sus autoridades nacionales, es decir, el Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva; la relación de esta con otros entes reguladores de mercado; sus fuentes de financiamiento, así como, normas de conductas, requisitos, funciones impedimentos, calificación, incompatibilidades de sus miembros.

El Artículo 16 de dicha ley, crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), como un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y patrimonio propio e inembargable.

El ejercicio de sus funciones es de forma independiente y se somete al ordenamiento jurídico establecido por la ley y sus reglamentos y es fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Competencia, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Congreso Nacional de una propuesta de diez (10) candidatos presentada por el Poder Ejecutivo.

### **Procedimiento.**

El Título III regula lo referente al procedimiento para el régimen administrativo sancionador. De acuerdo con el Art. 36, este se inicia con investigaciones a cargo de la Dirección Ejecutiva a solicitud de parte con interés legítimo o de oficio. Las denuncias tendrán un carácter público y deben estar basadas en indicios razonables, basados en principios y normas de la ley que la sustancien. Se establecen la forma y plazos para recibir denuncias y determinar su procedencia o no. Esta decisión o la falta de esta en determinado plazo son apelables ante el Consejo Directivo y la decisión de esta última instancia, no admite recurso administrativo ulterior, según el Art. 38. Son señaladas las reglas de notificación, publicación, confidencialidad de secretos comerciales. La instrucción y la investigación quedan a cargo del Director Ejecutivo, quien podrá recabar pruebas y visitar lugares para realizar inspecciones, esto último, con la autorización previa de los ocupantes o con una orden judicial dictada por el tribunal competente, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. En el proceso de investigación se respetan las garantías de derecho de defensa y representación. Esta fase concluye con la preparación de expediente de instrucción o una resolución de desestimación, apelable ante el Consejo Directivo. La admisión a juicio y solución de expediente, se encuentra a cargo del Consejo Directivo, quien podrá agotar una segunda fase probatoria y celebrar audiencias. De acuerdo con el Art. 49, sus decisiones son ejecutorias. La motivación del contenido de tales decisiones, se encuentran estrictamente regladas en el Art. 50.

Al término del procedimiento administrativo, las decisiones del Consejo Directivo, la ley señala de manera expresa, el derecho a recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo y ulteriormente, en casación, ante la Suprema Corte de Justicia.

### **2.1.3 Estados Unidos de América.**

El derecho de la competencia moderno nace en los Estados Unidos bajo la figura del derecho antitrust, la cual debe su nombre a los trusts o acuerdos comerciales que los grandes conglomerados industriales realizaban, lo que daba como resultado empresas que a pesar de ser competidoras, actuaban en conjunto para fijar los precios a su antojo. Esta situación demandaba el surgimiento de normas que limitaran el poder y tamaño de esas empresas. Es así que surge, en 1890, la Sherman Act, como reacción hacia las grandes concentraciones de propiedad

Considerada, formalmente, como la primera ley de defensa de la competencia en Estados Unidos, y una de las pioneras en el mundo, en la misma destacan como puntos importantes de su contenido (en su sección primera) una prohibición general sobre acuerdos restrictivos de la competencia que establecía lo siguiente:

“Every contract, combination in the form of trust or otherwise, or conspiracy, in restraint of trade or commerce among the several States, or with foreign nations, is declared to be illegal. (...)”

Por otra parte la sección segunda recogía la prohibición general a los monopolios:

“Every person who shall monopolize, or attempt to monopolize, or combine or conspire with any other person or persons, to monopolize any part of the trade or commerce among the several States, or with foreign nations, shall be deemed guilty of a felony, and, on conviction thereof, shall be punished by fine....”

Según los artículos precedentes, cualquier conducta considerada restrictiva de la competencia constituye un delito y por tanto es sancionado penalmente. Esto le imprimió a la norma un carácter general y ambiguo, objeto de distintas interpretaciones, donde no se definió lo que debía entenderse por “restricción del comercio” ni por el término “monopolio”.

Surge con posterioridad, en 1914, la “Clayton Antitrust Act”, con el objetivo de complementar a la Sherman Act e impedir el desarrollo de los monopolios. En tal sentido, esta ley prohibió los consejos de administración comunes dirigidos a debilitar la competencia, las ventas ligadas (por medio de las cuales se obligaba a los compradores a adquirir otros artículos de entre los producidos por una empresa) y las absorciones por parte de unas compañías sobre otras, si con ello se limitaba sustancialmente la competencia.

El contenido de la misma puede resumirse en tres apartados: 1) prohibición de ciertas prácticas restrictivas de la competencia, distintas de los acuerdos de trust; 2) expresión de los medios legales para impedir la realización de prácticas prohibidas; y 3) disposiciones laborales.

Al decir de Witker: “la Clayton Act constituye la principal disposición normativa donde se prohíben las fusiones competitivas, las adquisiciones de capital que surtan efectos de reducir la competencia entre la sociedad adquirente y la sociedad adquirida, así como la discriminación en los precios, las vinculaciones y la exclusividad en las transacciones cuando es probable que se limite la competencia”.<sup>34</sup>

Dicha norma fue modificada en 1936 por la Robinson-Patman Act para prohibir la discriminación en los precios en determinadas circunstancias, y en 1950 por la Celler Kefauver Act para incluir las adquisiciones de activos y las adquisiciones de empresas que no fueran competidoras directas (fusiones que abarquen varias ramas de actividad).

En 1914, por otra parte, se aprueba la Federal Trade Comision (FTC), la cual da nacimiento a un nuevo órgano: la Comisión Federal de Comercio, ésta sería la entidad encargada de la promoción de los derechos de los consumidores y de la prevención y eliminación de las prácticas que restrinjan la libre competencia. Las disposiciones principales de la FTC pueden resumirse en que la misma prohíbe los métodos injustos de comercio y prácticas ilegales o fraudulentas (deceptives) y crea la Comisión Federal de Comercio como una oficina administrativa y la dotó de poderes amplios para aplicar las leyes antitrust.

---

<sup>34</sup> WITKER, J. (2000). op., cit., pp 89

Unido a todo lo planteado con anterioridad en 1976 se promulga la Hart-Scott-Rodino Act la que constituye un mejoramiento y un progreso de la legislación antitrust.

Esta ley exige que toda fusión o adquisición propuesta sea notificada cuando la magnitud de las partes o de la negociación supere ciertos límites. Lo que busca esta normativa es el control de las fusiones, obligando a las partes a llevar a cabo la discusión dentro de un plazo determinado, a efecto que las autoridades de defensa de la competencia puedan investigar y, en su caso, impedir o modificar los términos en que se pretenda constituir una unión que pueda restringir la competencia. Se trata de un plazo que le asegura a las autoridades el tiempo suficiente para entrar en conocimiento de los antecedentes y emitir un pronunciamiento.

Se hace necesario precisar que unido a estos cuatro cuerpos normativos fundamentales, existen diversas leyes de excepción al derecho antitrust; otras tantas en materia de importación y exportación; una serie de regulaciones emitidas por el Departamento de Justicia que toman el nombre de **Guidelines** (las cuales se refieren a aspectos específicos de regulación) y las leyes estatales, emanadas de cada uno de los Estados, las que se aplican en forma paralela a las leyes federales cuando las prácticas anticompetitivas se realizan dentro de las fronteras de cada mercado doméstico en particular. En todo caso, estas leyes estatales suelen ser una reproducción de las leyes federales.

### **Autoridades encargadas de la aplicación de las leyes antitrust.**

Los órganos encargados de desarrollar las investigaciones y aplicar las leyes antimonopolios son el Departamento de Justicia, a través de la Antitrust Division y la Comisión Federal de Comercio, a través de la Bureau of Competition. En forma adicional a estos dos organismos existen agencias federales administrativas que tienen participación en la investigación y evaluación de las fusiones o concentraciones que se dan dentro de la actividad o industria que regulan o controlan. Tal es el caso, por ejemplo, del Departamento de Transporte, el cual tiene a su cargo el control sobre las fusiones de las compañías aéreas o la Comisión Federal de Comunicaciones, en el caso de las situaciones que puedan darse en el área de las telecomunicaciones.

## **Sanciones.**

En ciertos casos las infracciones a las leyes de la competencia (o leyes antitrust) son consideradas “**infracciones penales**”. Tal es la situación, por ejemplo, de las transgresiones a las secciones 1 y 2 de la Sherman Act.

La búsqueda de la responsabilidad penal recae en la Antitrust Division del DOJ, o bien, en los procuradores locales.

Las sanciones a las infracciones penales consisten en multas que van desde los US\$10 millones, para el caso de los acusados corporativos y US\$350.000., para otros casos. Igualmente, las multas pueden calcularse en relación a la cantidad bruta obtenida con motivo de la violación o en atención a la suma solicitada por la víctima y, en ambos eventos, la pena podrá duplicar dichas cantidades.

Del mismo modo, las Cortes Federales pueden consentir en la aplicación otras sanciones definidas legalmente.

En el caso de las “**infracciones civiles**” o con motivo del ejercicio de acciones civiles, las partes pueden obtener mandamientos judiciales y tienen, por regla general, derecho al resarcimiento de los daños con motivo de las infracciones a las leyes antitrust y al reembolso de un monto razonable de los honorarios de los abogados.

## **Procedimiento y recursos.**

Los procesos se inician mediante la presentación de demandas en las Cortes Federales a iniciativa del Departamento de Justicia, los particulares, o bien, por decisión de los fiscales generales de los distintos estados. Hay procesos administrativos, sin embargo, que se llevan únicamente ante la Federal Trade

Comisión, debiendo dicho órgano, en todo caso, acudir a los tribunales para la obtención de mandamientos judiciales o para la denuncia del incumplimiento de sus fallos.

Cada Gobierno Estatal puede, además, aplicar sus leyes antitrust cuando alguna práctica ha incidido en su Estado o ciudadanos causando daños, para lo cual iniciará una demanda judicial solicitando dicha aplicación.

No obstante lo anterior, la Clayton Act ha previsto cuatro tipos de soluciones contra las prácticas anticompetitivas:

- 1- Aplicación directa de la ley por la Federal Trade Comisión.
2. Demandas individuales para el resarcimiento de daños y perjuicios (lo que implica que toda persona que se vea afectada en su actividad o en su propiedad por una práctica anticompetitiva puede recurrir ante el Tribunal de Distrito Competente a fin de interponer una demanda y obtener la reparación de los perjuicios).
3. Demandas interpuestas por el gobierno de los Estados Unidos (esta competencia la detentan los Tribunales de Distrito, debiendo el proceso ser iniciado por el Fiscal de Distrito, quien actúa bajo la dirección del Fiscal General).
4. Demandas individuales por Injunctive Relief (cualquier persona puede iniciar una demanda ante cualquier tribunal de los Estados Unidos que tenga competencia sobre las partes, fundándose únicamente en la sola amenaza de perjuicio que puede significar una práctica atentatoria de la ley antitrust).

La forma de iniciar un juicio antitrust es mediante una reclamación efectuada por un particular a la Antitrust Division. Este órgano también puede entablar un pleito, pero ello dependerá de la relevancia de la información que reúna en torno a una infracción. Una vez interpuesto el reclamo se da inicio a una investigación (donde colabora la Oficina Federal de Investigación) que puede conducir al ejercicio de acciones civiles o criminales.

En el caso de los juicios criminales federales, el DOJ recurre a procesos ordinarios tales como **“El Gran Jurado”** o los **“Testimonios con Inmunidad”**.

Como el DOJ y la FTC actúan ante las Cortes de Distrito Federales, se sigue en estos procedimientos el régimen común de apelaciones ante las Cortes Federales de Apelaciones. De igual manera, los procesos que son llevados únicamente ante la FTC también son apelables directamente ante las Cortes Federales de Apelación y lo mismo puede decirse en el caso de las demandas iniciadas por los particulares.

Finalmente, cabe señalar que sólo en contadas ocasiones la Corte Suprema ha tenido que ejercer su jurisdicción para revisar una decisión de una Corte Federal de Apelaciones en un caso antimonopolio.

## **2.2 España.**

Los orígenes del modelo español de defensa de la competencia se encuentran en 1963 con la promulgación de la Ley 110/1963, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia en el marco de los instrumentos de política económica incluidos en el proyecto de apertura de la economía española. Con ella surgió Tribunal de Defensa de la Competencia como un órgano judicial especializado y suponía la inclusión en el ordenamiento jurídico español, al menos desde el punto de vista de principios, de los comportamientos prohibidos por el Tratado de Roma.

La promulgación de la Constitución Española en 1978 insertó el primer cambio en esta materia, por dos motivos:

- El Tribunal de Defensa de la Competencia pasa a ser un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Economía (entonces de Comercio).
- Se reconoce expresamente la libertad de empresa.

El segundo cambio importante se produce con la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986. Esta adhesión, además de provocar un efecto inmediato como es el de la aplicabilidad directa de los preceptos del Tratado de Roma, genera la necesidad de adecuar normas y procedimientos de defensa de la competencia a los mandatos comunitarios. Se promulga, entonces, el 17 de julio la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, sobre cuya base se ha articulado un sistema basado en la existencia de dos órganos administrativos especializados de ámbito nacional para la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones económicas, el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia. Desde su entrada en vigor sufrió varias modificaciones y se promulgaron diversas normas de desarrollo. Además, se aprobó la Ley 1/2002 de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En esta etapa España se enfrenta a un extenso período de consulta pública y tramitación ante las Cortes, que se inició con la publicación por el Ministerio de Economía, el 20 de enero de 2005, del Libro Blanco para la Reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia. El Proyecto de Ley se aprobó por el Consejo de Ministros el 25 de agosto de 2006 y el 1 de septiembre entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (la LDC) que vino a sustituir a la principal norma del derecho español en esta materia en las últimas dos décadas (la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia).

Antonio Guerra Fernández plantea que “el proceso de revisión de las normas españolas de competencia ha tratado de dar respuesta a una doble necesidad: evitar divergencias en la aplicación del derecho comunitario y español, particularmente en cuestiones que daban lugar a dificultades prácticas (como el sistema de exención de acuerdos restrictivos). Para ello se ha armonizado el sistema español con los cambios introducidos en el ámbito comunitario durante el proceso de modernización (en particular, con los nuevos Reglamentos en materia de prácticas restrictivas y control de concentraciones) y como una segunda, potenciar la eficacia en la aplicación de las normas de competencia. Para ello, se hacía necesario agilizar la tramitación de los procedimientos y maximizar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles para las autoridades de competencia”.<sup>35</sup>

La Ley se estructura en cinco títulos que regulan, respectivamente, las cuestiones sustantivas, los aspectos institucionales, la Comisión Nacional de la Competencia, las cuestiones procedimentales y el régimen sancionador.

El Título Primero recoge los aspectos sustantivos de los tres tipos de instrumentos principales de esta política: régimen aplicable a las conductas restrictivas de la competencia, principios del control de concentraciones y sistema de seguimiento y propuesta en materia de ayudas públicas. El primero de los capítulos, relativo a las conductas restrictivas de la competencia, introduce cambios principalmente en tres

---

<sup>35</sup> GUERRA FERNÁNDEZ, A. (2007). **La nueva Ley de Defensa de la Competencia: principales novedades.** Disponible en World Wide Web: [www.uria.com/documentos/publicaciones/1799/documento/articuloUM.pdf](http://www.uria.com/documentos/publicaciones/1799/documento/articuloUM.pdf). (Consultado el 24/01/13)

líneas. En primer lugar, se aclaran y simplifican los diferentes tipos de infracción. En segundo lugar, se pasa del régimen de autorización singular de acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario. En tercer lugar, se aclaran los efectos de la exención legal y el tratamiento de las conductas de minimis.

Por otra parte se mantiene la prohibición de los acuerdos entre empresas y del abuso de posición de dominio así como del falseamiento de la libre competencia por actos desleales, aclarándose la redacción de este último tipo.

En cuanto al capítulo segundo, relativo a los aspectos sustantivos del control de las concentraciones económicas, la Ley aporta novedades en tres ámbitos principales. En primer lugar, aclara y amplía el concepto de concentración a efectos de control, estableciendo un procedimiento simplificado para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia. En segundo lugar, flexibiliza el régimen de notificación obligatoria con efecto suspensivo en tanto no recaiga resolución favorable de la Administración. Finalmente, refuerza la participación de la Comisión Nacional de la Competencia en el control de concentraciones, limita el papel del Gobierno en el mismo y concreta los criterios de valoración sustantiva que guiarán las decisiones de ambos órganos.

Por lo que respecta a los criterios de valoración sustantiva, la Ley separa claramente los que guiarán la toma de decisiones por parte de la Comisión Nacional de la Competencia, centrados en el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, de aquellos en que podrá basarse la intervención del Gobierno, relacionados con la protección del interés general de la sociedad.

El capítulo tercero se ocupa de las ayudas públicas. En este ámbito se completan las competencias de la Comisión Nacional de la Competencia, que podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas desde la perspectiva de la competencia con el fin de emitir informes y dirigir recomendaciones a los poderes públicos.

El título segundo aborda el esquema institucional. El capítulo primero se refiere a los órganos administrativos competentes para la aplicación de esta Ley, con una novedad principal, la creación en el ámbito estatal de una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia, que integrará a los actuales

Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia que desaparecen. La Comisión Nacional de la Competencia presenta una estructura piramidal centrada en la existencia de dos órganos separados, la Dirección de Investigación y el Consejo, que realizan con independencia sus respectivas funciones de instrucción y resolución bajo la supervisión y coordinación del Presidente, apoyado en un conjunto de servicios comunes. En el capítulo segundo se prevén mecanismos para la coordinación de todos los órganos administrativos que intervienen en la aplicación de la Ley así como la coordinación con los reguladores sectoriales, con objeto de velar por la coherencia de la política de competencia, la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y la seguridad jurídica de los operadores económicos.

El título tercero se refiere a la Comisión Nacional de la Competencia, órgano encargado de aplicar esta Ley, promover y proteger el mantenimiento de una competencia efectiva en todos los sectores productivos y en todo el territorio nacional. En este ámbito, la Ley se estructura en dos capítulos: el primero regula los aspectos generales de la Comisión Nacional de la Competencia y el segundo sus órganos de dirección.

En cuanto a los aspectos generales, recogidos en el capítulo primero, la Ley especifica en primer lugar la naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de la nueva Comisión Nacional de la Competencia, detallando su composición y recursos económicos. En segundo lugar, se recogen las funciones de la nueva Comisión Nacional de la Competencia, tanto instructoras, resolutorias y de arbitraje como consultivas y de promoción y armonización de la defensa de la competencia en los mercados. Finalmente, se incluye una sección sobre la transparencia y responsabilidad social de la Comisión Nacional de la Competencia, en la que se incide en la publicidad de todas sus actuaciones así como en la especial responsabilidad ante la sociedad por su actuación.

Por lo que se refiere al capítulo, relativo a los órganos de dirección de la Comisión Nacional de la Competencia, dos principios fundamentales rigen su diseño: la independencia de criterio de esta institución con respecto al Gobierno y la separación entre instrucción y resolución. La Ley especifica el régimen de nombramiento y cese de los órganos de dirección de la Comisión Nacional de la Competencia, orientado a

garantizar su independencia en la toma de decisiones y, al mismo tiempo, la responsabilidad ante la sociedad por ellas.

En el ámbito de conductas restrictivas de la competencia, el Consejo es competente tanto para acordar el archivo o sobreseimiento de las actuaciones y resolver la terminación convencional como para declarar la prohibición e imponer las sanciones correspondientes y acordar la imposición de medidas cautelares.

El título cuarto regula los distintos procedimientos tanto por conductas prohibidas como de control de concentraciones. En este ámbito, la reforma se guía por la búsqueda del equilibrio entre los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa. Así, se simplifican notablemente los procedimientos y se separa con claridad, la instrucción y la pura resolución, con lo que se elimina la posible duplicación de actuaciones y los recursos administrativos contra actos que pongan fin al procedimiento.

El capítulo primero recoge las disposiciones comunes a los procedimientos de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El capítulo segundo regula el procedimiento sancionador por conductas restrictivas, con una fase de instrucción por parte de la Dirección de Investigación en la que se realizarán todos los actos precisos para el esclarecimiento de los hechos y se garantizará la contradicción y el derecho de defensa de los denunciados. Tras la elevación del correspondiente informe-propuesta, el Consejo adoptará una resolución, realizadas las actuaciones complementarias de la instrucción que considere precisas, las consultas previstas por la normativa vigente y, en su caso, una vista. En línea con la normativa comunitaria, la Ley introduce la posibilidad de que en dicha resolución se impongan condiciones estructurales.

En cuanto a las medidas cautelares, la Ley flexibiliza y agiliza el sistema para su acuerdo, en cualquier momento del procedimiento y sin plazo máximo de duración.

El capítulo tercero se refiere al procedimiento de control de concentraciones. En este ámbito, la Ley mantiene las dos fases del procedimiento y los reducidos plazos que vienen caracterizando al sistema en España pero asigna la competencia para su instrucción y resolución a la Comisión Nacional de la Competencia.

Finalmente, el título quinto recoge el régimen sancionador. En este ámbito, la Ley supone un importante avance en seguridad jurídica por cuanto realiza una graduación de las diversas infracciones previstas por la misma y aclara las sanciones máximas de cada tipo, fijadas en términos de un porcentaje del volumen de ventas totales de los infractores. Asimismo, se especifican los criterios que determinarán la multa concreta en cada caso, en línea con las tendencias actuales en el ámbito europeo. Además, se prevé la publicidad de todas las sanciones impuestas en aplicación de la Ley, lo que reforzará el poder disuasorio y ejemplar de las resoluciones que se adopten.

También se introduce un procedimiento de clemencia, similar al vigente en el ámbito comunitario, en virtud del cual se exonerará del pago de la multa a las empresas que, habiendo formado parte de un cártel, denuncien su existencia y aporten pruebas sustantivas para la investigación, siempre y cuando cesen en su conducta infractora y no hayan sido los instigadores del resto de miembros del acuerdo prohibido.

## **Capítulo 3: Política de competencia en Cuba.**

### **3.1 Panorama de la economía cubana a partir de 1990.**

El modelo económico-social presente en Cuba desde el triunfo revolucionario en 1959 y hasta finales de los años 80, logró cumplir dos grandes objetivos: propiciar el desarrollo económico, sustentado en las relaciones con el campo socialista<sup>36</sup>; y construir una sociedad más justa y equitativa. Pero en la década de los 90 se produjeron en el ámbito internacional acontecimientos trascendentales como fueron la desintegración del campo socialista y particularmente los cambios en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como la desaparición del CAME, lo cual unido al reforzamiento del bloqueo norteamericano, así como a deficiencias internas, dieron lugar a una aguda crisis, que demandaba la adopción de transformaciones económicas para poder enfrentarla.

#### **1990-1993: Crisis de la economía cubana.**

El país sufrió abruptamente la increíble reducción de los recursos de importación en un 75% al desaparecer los mercados socialistas y las condiciones de relación con los mismos. Disminuyó el PIB en un 35% unido a un proceso inflacionario con un déficit presupuestario de hasta un 33% del PIB.

Se crea un grupo de medidas dentro de un programa para un “período especial” en tiempo de paz, que se traduce en la apertura de la economía a las relaciones monetario-mercantiles, la cual se manifestó tanto en una mayor participación del mercado en las operaciones económicas internas, como en una profundización en el grado de apertura externa de la economía cubana.

En el IV Congreso del Partido Comunista Cubano (PCC), realizado en 1991, se estableció y acordó las formas en que se darían la reforma y la apertura. Al decir de

---

<sup>36</sup> A finales de la década de los 80, el intercambio comercial entre ambos países representó el 63% del comercio exterior cubano, donde las exportaciones cubanas a la URSS crecieron a un ritmo anual de 12,6% entre 1960 y 1989, en tanto que las importaciones aumentaron 15,7%. RODRÍGUEZ, J. (2012). **Cuba, su economía y la Unión Soviética**. Disponible en World Wide Web: [www.cubaadiario.blogspot.com/2012/05/cuba-su-economia-y-la-union-sovietica.html](http://www.cubaadiario.blogspot.com/2012/05/cuba-su-economia-y-la-union-sovietica.html).

Piñeda “dentro de las resoluciones de ese Congreso, algunas permitieron deducir la utilización de elementos monetario-mercantiles para el funcionamiento futuro de la economía planificada: a) impulso a la inversión extranjera directa, en asociación económica con el Estado, y el autofinanciamiento de empresas seleccionadas; b) impulso a las exportaciones tradicionales y nuevas que generen divisas en el corto plazo; c) dar la posibilidad a las empresas estatales de exportar e importar con cierto grado de autonomía; d) regulación y ampliación de la producción y prestación de servicios para el trabajo por cuenta propia en un espacio económico-mercantil; y e) adopción de nuevas formas de organización y gestión económica, como la autogestión”.<sup>37</sup>

Las medidas tomadas en julio de 1993 representaron: a) la autorización para recibir remesas de divisas provenientes del exterior; b) aumento de los viajes para visitas familiares de cubanos residentes en el exterior; c) despenalización de la posesión de divisas; y d) creación de locales para la venta de bienes en divisas.

Las transformaciones económicas determinaron el ajuste de la legislación a los cambios operados. Algunas de las medidas, incluso, implicaron modificaciones de rango constitucional, evidenciando el carácter no coyuntural de las mismas. En términos económicos, la reforma constitucional de julio de 1992,<sup>38</sup> fue significativa. En primer lugar, se produce una redefinición del régimen de la propiedad socialista. Se modifica el artículo 14 del texto constitucional en el cual se reconoce que rige la propiedad socialista sobre los medios fundamentales de producción y no sobre todos los medios de producción como anteriormente se establecía, reconociéndose la existencia de otras formas de propiedad con respecto a estos medios.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> PIÑEDA BAÑUELOS, G. (2001). Las reformas económicas en Cuba. De un modelo de planificación centralizado a la planificación descentralizada. 1959-2000. México, pág. 149.

<sup>38</sup> El texto de la Constitución reformada fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria, No.7 de 1 de agosto de 1992. En el año 2002 el texto constitucional fue nuevamente reformado para establecer el carácter irrevocable del sistema socialista. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria (GOE) No.3, de 31/01/03.

<sup>39</sup> El artículo 14 establece: “En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre sobre el hombre”.

Otra de las modificaciones sustanciales está relacionada con el régimen de la planificación. Se extingue el Plan Único de Desarrollo Económico y Social, tal y como se expresa en la nueva redacción del artículo 16. Se transita hacia niveles crecientes de descentralización. La planificación varía de balances materiales a balances financieros, decidiéndose a nivel central, el aporte de las empresas al presupuesto y el volumen de producción, dejando a las empresas las decisiones de qué y cómo producir<sup>40</sup>. Esto entraña un viraje significativo, pues de esta manera se les otorga una mayor libertad a los agentes para tomar sus propias decisiones en el ámbito interno de sus empresas.

Con la reforma constitucional el comercio exterior deja de ser función exclusiva del Estado. Paralelamente, se descentraliza esta actividad, por lo que un número creciente de Organismos de la Administración Central del Estado (OACE) posee sus propias entidades dedicadas a esta labor. Se eliminan algunas subordinaciones, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio Exterior (MINCEX) mantiene la facultad de aprobar la nomenclatura de productos de importación y/o exportación y la realización de operaciones de este género.

El artículo 23 constituye una novedad constitucional. Se produce por primera vez en nuestra ley fundamental, un reconocimiento a una de las más importantes formas emergentes<sup>41</sup> de propiedad, la de las empresas mixtas.

---

<sup>40</sup> Anteriormente, la planificación además de tener un carácter centralizado, era excesivamente rígida, en tanto se basaba en categorías materiales, es decir, se planificaban cada uno de los insumos y de las materias primas que necesitaban las empresas para realizar sus producciones. De este modo, a las empresas estatales no sólo se les orientaba qué debían producir y en qué cantidad, sino que se les establecía con quién debían contratar cada una de las materias primas, bajo qué condiciones debían contratar; incluso, las producciones se distribuían por medio del plan. Por estas razones, no se tomaban decisiones importantes a nivel de empresa, lo que generó niveles de ineficiencia considerables, en muchas ocasiones no imputables a las entidades, quienes sólo cumplían las orientaciones del organismo superior.

<sup>41</sup> Especialistas del Instituto Nacional de Investigaciones Económicas (INIE) incluyen dentro del sector emergente: los esquemas de autofinanciamiento en divisas de empresas estatales seleccionadas; las diferentes formas que adopta la inversión extranjera; las sociedades mercantiles de capital cubano y las instituciones financieras y bancarias que operan en divisas (se exceptúan las representaciones de bancos extranjeros).

Por último, es importante hacer referencia al artículo 21, que si bien no ha sufrido modificación alguna, sí puede otorgársele a la luz de las transformaciones, una nueva interpretación. Este reconoce la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio; así como sobre los medios e instrumentos de trabajo. Sin dudas, el precepto se erige como el fundamento constitucional de una de las actividades que se incentiva a partir de los cambios, el trabajo por cuenta propia.

Hasta 1993, los cambios organizativos y normativos relevantes, se relacionaron con los aspectos exteriores de la economía cubana. A partir de ese momento, las medidas de orientación mercantil comenzaron a rebasar el ámbito del mercado exterior y se dirigieron hacia la ampliación del mercado interno. De notable importancia fue la despenalización de la tenencia de divisas y la autorización de operar con esta moneda en todo el territorio nacional, avalado por la promulgación del Decreto-Ley No.140 de 1993<sup>42</sup>; así como el establecimiento de las Casas de Cambio, lo que marca una relación institucional con el Estado, (ejemplo de ello es el funcionamiento de CADECA).

El establecimiento de un nuevo ámbito legal para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, el cambio organizativo en la agricultura así como la introducción de esquemas de autofinanciamiento en divisas, se convirtieron en las transformaciones más importantes de la etapa.

#### **1994-1999: Crecimiento económico.**

Se crean, en 1994, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) en las actividades agrícolas, con el propósito de elevar la eficiencia en la agricultura. Las UBPC se transforman en únicas formas dentro de la estructura de producción agropecuaria donde sus miembros se convierten en propietarios de los medios de producción, disponen de un área para autoconsumo colectivo, se apropian libremente de todo el excedente y poseen un sistema de autogestión, aunque continúan regidos por el plan estatal de producción.

---

<sup>42</sup> Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.4 de 13 de agosto de 1993.

En el mercado interno, fue promovida la apertura de los mercados agropecuarios y el mercado de bienes industriales y artesanales, permitiendo la venta a precios liberados, después de cumplidos los compromisos de venta al Estado.

En lo que se refiere específicamente a la apertura externa, el punto de partida fue el rescate del Decreto-Ley N° 50 de 1982, que perseguía atraer la presencia del capital extranjero. Ese decreto no consiguió su objetivo a causa, en gran parte, del bloqueo al que la sociedad cubana fue sometida, bajo el liderazgo de los Estados Unidos. Para complementar este Decreto-Ley y conseguir atraer inversión externa, fue aprobada el 5 de septiembre de 1995 la ley N° 77. Las novedades se resumen en: a) permite empresas de capital totalmente extranjero; b) no existe límite para la participación extranjera en empresas mixtas; c) fueron establecidas zonas francas y parques industriales, como espacios económicos de régimen especial; y d) viabilidad de inversiones y propiedad privada en bienes inmuebles para residentes no permanentes (principalmente para turismo).

En el ámbito interno, las medidas financieras tuvieron el objetivo de promover el saneamiento de las finanzas internas que comprenden la mejora de los precios y tarifas de productos y servicios seleccionados, y la eliminación de algunas gratuidades. La reforma fiscal emprendida significó una reducción de los subsidios fiscales a las empresas, reducción de gastos públicos y aumento de la tributación del sector empresarial. El resultado es que, de un déficit en 1993 que totalizó 5 billones de pesos, se pasó a un déficit de 500 millones en 1996.<sup>43</sup>

En 1994, fue creada otra moneda: el peso convertible, con una tasa de cambio fijo de un peso por dólar, para el público y de 0,74 centavos de peso por dólar, para el comercio exterior. Sería utilizada en las transacciones comerciales que se realizan en los establecimientos autorizados para la venta de productos y prestaciones en moneda libremente convertible y para el pago que deben realizar las entidades autorizadas por

---

<sup>43</sup> DIAS CARCANHOLO, M. Y NAKATANI, P. **“Cuba: ¿socialismo de mercado o planificación socialista?”**. Disponible en World Wide Web: [www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-25cuba-socialismo-de-mercado-o-planificacion-socialista](http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-25cuba-socialismo-de-mercado-o-planificacion-socialista). (Consultado el 13/2/13).

el gobierno para aplicar el sistema de estímulo en especie en moneda libremente convertible a sus trabajadores.

En el país operaban tres monedas distintas (peso cubano, peso cubano convertible y el dólar americano). El peso cubano, no convertible, constituía la moneda nacional utilizada por la mayoría de la población. Los salarios y los precios subsidiados de los productos racionados son establecidos en esa moneda. El peso convertible y el dólar son utilizados en los mercados de productos importados creándose las tiendas recaudadoras de divisa por el Estado, para captar los dólares que ingresan en el país vía remesas o a través de los turistas.

La situación económica del país comenzó a dar señales de un lento proceso de recuperación, a pesar de los efectos de la controvertida Ley Helms- Burton aprobada por el gobierno norteamericano, en marzo de 1996. La dinámica del crecimiento económico estuvo sustentada por los volúmenes alcanzados en la zafra azucarera y el turismo cuyo aporte neto a la economía nacional aumentó en un 50%, respecto al año precedente. Destaca, además, la aparición de dos nuevos “motores de crecimiento”: las remesas (en lo fundamental provenientes de EEUU) y la Inversión Extranjera Directa, cuyo manejo discrecional le permitió a la dirección del país concentrarla en sectores que resultaron clave para los esfuerzos de reconstrucción de la economía.

En este período fue creado el Banco Central Cubano, al mismo tiempo en que se promovía la descentralización de bancos e instituciones financieras no bancarias.

Esta etapa estuvo caracterizada por la despenalización de la posesión y del uso de dólares, la introducción del peso convertible y la expansión de los mercados privados y del trabajo por cuenta propia. Se reintroduce el mercado con su segmentación y diferenciación de precios, como estímulo a la producción.

### **1999-2007: Reajuste funcional**

El país se enfoca hacia formas más centralizadas de dirección de la economía. Se crea la Cuenta Única del Estado y la Comisión de Asignación de Divisas. Se distinguen claramente dos períodos: el primero correspondiente a inicios de la primera década del siglo (de 2001 a 2003), con un crecimiento económico que no rebasó el 3% promedio

de crecimiento anual; y el segundo correspondiente al período 2004-2007, con una tasa de crecimiento del 6,1% promedio anual y donde es inobjetable el efecto positivo de la apertura del mercado venezolano a los servicios médicos cubanos, así como la reorientación de las importaciones de combustible bajo condiciones más favorables y la consolidación de proyectos de cooperación y negocios con Venezuela, bajo la propuesta del ALBA.

La reanimación del comercio con China y el acceso de Cuba a líneas de crédito a mediano plazo impactaron positivamente en el crecimiento económico y la renovación de servicios e infraestructura (transportes –público y de carga–, autobuses, ferrocarriles y camiones) e inversiones en minería y otros sectores.

### **2008-actualidad: Perfeccionamiento y actualización del modelo económico cubano.**

La economía cubana se enfrentó a una compleja combinación de factores donde influyeron las decisiones de política económica y de organización en la agricultura y en especial en la producción de alimentos, los avances en la revolución energética y en la recuperación del transporte y el turismo, junto a otros de signo muy negativo como los tres huracanes que provocaron enormes pérdidas, la persistencia del bloqueo y la crisis económica global.

Persistían, internamente, factores que agravaban esa situación como los altos coeficientes de importaciones, la elevada dependencia en la importación de alimentos y de materias primas. Se mantenía una alta intensidad energética por la tecnología y la descapitalización de la industria cubana. La necesidad de importaciones de grandes volúmenes de bienes intermedios para el proceso productivo, aunque recortados por decisiones gubernamentales, presionaban fuertemente las finanzas externas del país, ya de por sí muy menguadas.

El análisis de las debilidades internas del sistema económico cubano determinó la necesidad de un importante proceso de transformaciones en las formas de gestión y en la política económica de Cuba. Bajo la denominación de actualización del modelo económico, fueron aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (La Habana, abril de 2011) un total de 313 directrices (o lineamientos) que definen un

programa de reestructuración económica. Las mismas marcaron tres grandes objetivos: el cambio de modelo de desarrollo y patrón de especialización; los cambios institucionales y organizativos, y buscar un equilibrio macroeconómico en el corto plazo.

En una primera fase, que comenzó en abril de 2011, se adoptaron medidas para flexibilizar y regular fórmulas como el trabajo por cuenta propia y el cooperativismo. Se implementaron, además, reformas agrícolas (por ejemplo, la entrega de tierras ociosas en usufructo a campesinos); cambios en el sistema de subsidios, que pasan de ser universales a focalizarse en los sectores más vulnerables), así como el incremento del poder de los gobiernos locales. La segunda fase de aplicación se implementa desde 2012 donde se están impulsando reformas de la empresa estatal, que continuará siendo el motor del desarrollo económico, pero ha de serlo aumentando su eficiencia. El objetivo es que estas empresas estén menos subordinadas al Estado, que funcionen de modo más autónomo.

En el estratégico sector de la producción de alimentos se produjeron necesarias transformaciones organizativas y de ordenamiento tales como la entrega de tierras ociosas en usufructo a personas naturales o jurídicas que las soliciten, el reordenamiento del Ministerio de la Agricultura que incluyó la creación de las Delegaciones Municipales de la Agricultura y la extinción del Ministerio del Azúcar..

Se han puesto en vigor siete decretos leyes del Consejo de Estado; tres decretos del Consejo de Ministros y 66 resoluciones e instrucciones de los ministerios relacionadas con la implementación de los Lineamientos; se han aprobado 33 medidas por el Consejo de Ministros para flexibilizar el trabajo por cuenta propia.

Entre las medidas más significativas que se han llevado adelante como parte de los lineamientos aprobados en el VI Congreso se destacan: la generalización de todo el sistema de gestión de arrendamiento de locales estatales para trabajadores por cuenta propia, se emitió el Decreto- Ley No 289, de servicios bancarios, se eliminó el límite de pago del Estado a trabajadores no estatales. Además se permite la contratación por parte del Estado en el sector no estatal así como las ventas directas de productores agrícolas, a hoteles y restaurantes.

Se destaca la puesta en vigor el Decreto 292, que autoriza la compra-venta de vehículos entre particulares y el Decreto-Ley 288 de compra y venta de viviendas. Se ha organizado el mercado del transporte que permite la libre contratación de capacidades entre transportistas y dueños de mercancías.

### **3.2 Mercados de libre concurrencia.**

#### **3.2.1 Mercado de productos agropecuarios.**

Con la puesta en vigor del Decreto 191/1994<sup>44</sup>, se creó el mercado agropecuario<sup>45</sup>. La Resolución Conjunta No. 6 de 2006 entre el Ministerio de la Agricultura y el Ministerio de Comercio Interior constituye el Reglamento para la concurrencia a dicho mercado. El Sistema de mercados agropecuarios está conformado por aquellos administrados por el Ministerio de la Agricultura o por el Ejército Juvenil del Trabajo llamados mercados agropecuarios estatales y los administrados por el Ministerio del Comercio Interior.

Según el artículo 13 del “Reglamento para la concurrencia al mercado agropecuario,” pueden acceder al mismo para comercializar sus productos: las empresas estatales, las granjas estatales de Nuevo Tipo (GENT), las granjas del Ejército Juvenil del Trabajo (EJT), las Unidades Básicas de Producción Cooperativa del sistema del Ministerio de la Agricultura (UBPC) y del MINAZ (en estos momentos AZCUBA), las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Cooperativas de Crédito y Servicios fortalecidas (CCSF), los agricultores pequeños, las empresas y unidades presupuestadas que produzcan excedentes en sus áreas para el autoabastecimiento, los productores con excedentes en áreas entregadas para el autoabastecimiento familiar, los productores en organopónicos, huertos intensivos, patios, huertos caseros y parcelas, así como las granjas integrales del Ministerio del Interior.

El artículo 8 del Reglamento precisa que todos los productores deben tener un contrato con la empresa comercializadora correspondiente, cuyo cumplimiento y control

---

<sup>44</sup> Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.11 de 20 de septiembre de 1994.

<sup>45</sup> El artículo 5 del Reglamento define a dichos mercados como entidades económicas destinados a la compra, venta y prestación de servicios para que los productores y sus representantes puedan vender los productos agropecuarios naturales o elaborados a la población.

funcione con rigor. Una vez cumplida las entregas pactadas con los destinatarios, los productores pueden vender sus productos naturales o elaborados en cualquier instalación de este tipo en el territorio.

A algunos productos agrícolas y pecuarios, tales como papa, café, cacao, leche, huevos, carne vacuna y miel de abejas, no se les permite su acceso y comercialización en el mercado de libre formación de precio. El resto de las producciones acuden al mercado de libre formación de precio a través de los oferentes privados (los cuales, por lo general, han mantenido la mayor representatividad), cooperativistas y estatales. En octubre del 2008 (a raíz del paso de los huracanes), fue establecida una serie de medidas restrictivas respecto al abastecimiento de los alimentos agrícolas, a través de la cadena comercializadora de los mercados de libre formación de precios. Entre otras medidas, se fijaron precios topados a los productos que se ofertan en dicha cadena. Las mismas buscaban, en lo fundamental, que los precios no mostraran incrementos desmedidos y evitar con ello que ciertos sectores sacaran determinados provechos individuales ante la disminución de la disponibilidad de los alimentos. Sin embargo, esta decisión contribuyó a la disminución de la oferta, que ya venía registrando reducciones antes de las afectaciones de los huracanes, frente a la posibilidad de que los precios prefijados no cubrieran los costos a lo largo de la cadena comercializadora. Los mercados se vieron casi o totalmente desabastecidos y los mercados estatales de precios topados no dispusieron de la capacidad de respuesta para absorber la demanda no satisfecha en los mercados de precios de libre oferta y demanda.

Por otra parte desde 2007 hasta la actualidad se ha puesto en práctica una serie de medidas<sup>46</sup>, encaminadas a la búsqueda de soluciones para reactivar este importante sector que conduzca a la sustitución de importaciones de alimentos y a la generación de excedentes e incrementen las exportaciones de bienes. Sin embargo la medida más importante ha sido la entrega de tierras agrícolas ociosas (sin cultivar) bajo condiciones de usufructo a personas naturales. Dicha entrega es regulada por el Decreto-Ley

---

<sup>46</sup> Entre ellas se encuentran: incremento del precio de la leche, la carne bovina y productos agrícolas; proceso descentralizador de funciones identificando el Municipio, como el espacio clave para el desempeño y toma de decisiones, dentro de la actividad agrícola territorial y la simplificación de estructuras y funciones ministeriales, de aquellas actividades generadoras de la producción primaria y procesamiento de alimentos.

300/12, y su reglamento el Decreto 304/12, que vino a derogar al Decreto-Ley 259 la que venía rigiendo desde 2008.

Las nuevas modificaciones introducidas con la nueva ley, posibilitan ampliar la cantidad de áreas para las personas que poseían relaciones de trabajo con cooperativas de producción agropecuaria o de servicios. También se favorece la edificación de viviendas dentro del área productiva, un reclamo de muchos campesinos para garantizar la vigilancia y atención de los cultivos.

Como aspectos positivos pudieran alegarse lo relacionado a las “Bienhechurías”<sup>47</sup> donde se detalla ampliamente las condiciones, requisitos y alcance de las mismas, estableciendo explícitamente los derechos de los usufructuarios sobre las adquisiciones, construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y mejoras por ellos ejecutadas en el área objeto de usufructo. Se aprecia también una mayor organización, coherencia, claridad y amplitud en el contenido de la ley y su reglamento complementario.

El período de usufructo máximo es de 10 años, término prorrogable bajo determinadas condiciones, considerados por muchos un término reducido si se analiza que dichas tierras se encuentran en situaciones críticas. Además de que 10 años, cuando se trata de inversiones del agro, puede resultar un período de tiempo insuficiente.

La actual distribución de tierras ociosas conduce hacia un nuevo escenario y modelo agrícola, que establece y consolida el predominio de los productores no estatales, particularmente las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) y el productor privado. Según Nova González “la actual entrega de tierras ociosas a la vez conduce a un nuevo modelo agrícola que consolida el predominio de los productores no estatales,

---

<sup>47</sup> Se refiere a las mejoras realizadas a las tierras entregadas en usufructo: las plantaciones; las instalaciones y obras necesarias para el adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento de la tierra; y la vivienda del usufructuario.

particularmente las CCS y el productor privado, pasando de un 18,5 al 35,8 % de tenencia de la tierra”.<sup>48</sup>

En resumen se reafirma según los resultados alcanzados al finalizar el año 2011, que aún no están resueltos al menos tres aspectos fundamentales: la no realización de la propiedad: que el productor pueda tomar sus propias decisiones a lo largo del ciclo producción-distribución-cambio-consumo, unido al no reconocimiento real y objetivo de la existencia del mercado y su papel de complementariedad con la planificación además de la falta de enfoque sistémico en la concepción e implementación de las medidas. En busca de la solución a los tres aspectos señalados se ha sugerido en varias ocasiones implementar:

- Consolidación de un mercado de insumos y bienes de producción, donde el productor pueda acudir (de acuerdo a la capacidad de compra generada por sus resultados productivos), a comprar lo que requiera, en el momento oportuno y a precios que se correspondan con los precios recibidos por la producción terminada.
- Que el productor pueda decidir de acuerdo al comportamiento del mercado y los requerimientos sociales, lo que va producir, a quién y dónde vender.
- Que pueda contratar libremente la fuerza laboral que necesite.
- Aquellos productores que se inician en este proceso cuenten con el financiamiento necesario y la asistencia técnica periódica.
- Diversificar las formas de comercialización como alternativa ante formas monopólicas y/o oligopólicas.

Para el logro de este último aspecto se recomienda: crear y organizar cooperativas comercializadoras de segundo<sup>49</sup> grado donde su campo de acción se extienda hasta los mercados concentradores, ventas directas a los centros turísticos, restaurante, industria procesadora, entrega a la exportación y/o hasta el mercado minorista; la

---

<sup>48</sup> NOVA GONZÁLEZ, A. (2012). **“La agricultura cubana y el actual proceso de transformaciones económicas”**. Disponible en World Wide Web: [www.cubastudygroup.org/index.cfm/files/serveFile\\_id=f5031a8c-c8e4-4bef-9fc0-18c4266a59d9](http://www.cubastudygroup.org/index.cfm/files/serveFile_id=f5031a8c-c8e4-4bef-9fc0-18c4266a59d9).

(Consultado 1/4/13)

<sup>49</sup> Varias cooperativas productoras se ponen de acuerdo para crear una cooperativa de segundo grado que comercialice la producción de dichas cooperativas productoras.

comercialización individual, de acuerdo a la logística y las formas organizativas que se establezcan. Además de ampliar los puntos de ventas minoristas y lograr una diversidad de participantes: Cooperativas comercializadoras, individuales y Empresa Estatal de Acopio. Todas estas medidas permitirían la realización de la propiedad donde el individuo se sienta dueño de sus decisiones y resultados, así como la utilización del mercado como herramienta, para lograr una mejor distribución y búsqueda de la eficiencia, velando por el comportamiento adecuado del mismo. Todo lo anterior favorecerá el cierre exitoso del ciclo productivo.

Hasta el presente lo que ha predominado en la fase de comercialización de los productos agropecuarios ha sido la forma estatal (propiedad estatal y acopio y comercialización estatal), con resultados no del todo favorables (pérdidas de cosechas, atraso en los pagos a productores, falta de estímulo en la producción, entre otros). Desde el nivel central hasta la base se han realizado reiterados cambios organizativos, estructurales, que incluso han motivado en determinados momentos ruptura de la continuidad de la cadena agroproductiva-comercializadora, separando aún más a los productores de la comercialización. Pero estos cambios siempre se han realizado dentro del marco del monopolio, o casi monopolio, del acopio y la comercialización estatal.

### **3.2.2 Mercado de bienes y servicios industriales y artesanales.**

Constituye un espacio concurrencial más pequeño y menos importante que el anterior dado por el volumen y la especialidad de su oferta. Su regulación concibió como objetivo aumentar este tipo de producciones, modificando así la preeminencia del Estado en la oferta de estos artículos. Las restricciones que existen para este tipo de mercado se semejan a las del mercado agropecuario, por lo que generalmente se les identifica como similares, con las distinciones propias en materia de productos y de los agentes que concurren.

Se crea por el Decreto 192 de diciembre de 1994 y por la Resolución Conjunta del Ministerio de Comercio Interior y del Ministerio de la Industria Ligera que establece las

“Normas para la concurrencia al mercado de artículos industriales y artesanales”<sup>50</sup>. Para el cumplimiento de estas regulaciones se dispuso la creación de una red de tiendas minoristas y se previeron otras opciones como ferias para la promoción de ventas de estos artículos.

Pueden concurrir en este mercado según el artículo 2 del Decreto: “las Industrias Locales Varias con sus producciones industriales y artesanales, los centros de producciones varias del Ministerio del Interior, las diferentes empresas y entidades de los diferentes Organismos de la Administración Central del Estado con sus producciones secundarias, los trabajadores por cuenta propia autorizados por ley y otros productores que se autoricen”.

Los precios de venta serán acordados libremente entre compradores y vendedores (artículo 4 del Decreto 192/1994). Como en el caso anterior, los precios son muy elevados, lo que dificulta el nivel de compra de los consumidores.

El acceso a este mercado puede lograrse por diferentes vías, pudiendo los oferentes optar por vender los artículos a la entidad comercial, situarlos en consignación para su venta, o arrendar el espacio y otros servicios a la entidad comercial para el expendio directo de sus artículos<sup>51</sup>.

Estos mercados que al igual que el agropecuario son minoristas, no han logrado aún incentivar adecuadamente las producciones, entre otras razones por las restricciones que poseen, las que no son lo suficientemente flexibles para responder a señales externas. No obstante, constituye aunque muy incipiente y pequeño, un espacio concurrencial a tener en cuenta para futuras regulaciones, cuyo desarrollo deberá potenciarse para lograr estabilizar una oferta con calidad de artículos aún deficitarios.

### **3.2.3 Mercado de bienes y servicios ofertados por los trabajadores por cuenta propia.**

---

<sup>50</sup> Ambas disposiciones se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.12 de 21 de octubre de 1994.

<sup>51</sup> Ver artículo 5 del Decreto.

Desde la década del 60 se puede apreciar la presencia de trabajadores por cuenta propia, pero no es hasta los años 90, producto a las transformaciones ocurridas en el país, que se produce una ampliación de esta figura provocado por la necesidad de ofertar determinados bienes y servicios que el Estado se veía imposibilitado de continuar ofreciendo. Es por ello que es promulgado el Decreto-Ley 141 de 8 de septiembre de 1993 complementado por la Resolución No 33 de 6 de septiembre de 2011 “Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia”.

En 2010 dicho sector sufrió un realce considerable pues, en primer lugar, se produjo una apertura a un grupo de categorías de las cuales no se efectuaban autorizaciones hacía algunos años. Además se reorganiza la lista de licencias autorizadas, subiendo a 178 tipos, mayor que las 157 autorizadas en las listas de 1990. En segundo lugar, se establece un marco regulatorio más flexible donde, según el Artículo 4 del Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia en lo adelante el Reglamento, podrán ejercer el trabajo por cuenta propia en las actividades aprobadas los residentes permanentes, mayores de 17 años que cumplan los requisitos establecidos.

Se prescinde, entonces, del requisito de ser jubilado o tener algún vínculo laboral para acceder a esta forma de empleo. Ellos podrán comercializar sus bienes y servicios a entidades estatales (Artículo 7 Reglamento) así como contratar fuerza de trabajo.

Los trabajadores a su vez contribuyen y se benefician de la Seguridad Social (Artículo 10) quedando exonerados de la obligación de contribuir a este régimen la trabajadora de 60 años o más de edad y el trabajador de 65 años o más de edad. Otra de las posibilidades ofrecidas con el nuevo reglamento tributa a la facilidad que puede tener una persona de disponer de varias licencias para ejercer más de una actividad por cuenta propia, tanto en su municipio de procedencia como en cualquier lugar del país. Para el desarrollo de la actividad autorizada, los trabajadores por cuenta propia podrán alquilar espacios<sup>52</sup> ya sea del Estado o de otros ciudadanos. Además se elimina la

---

<sup>52</sup> Según la Resolución 283 del 2011 del Instituto Nacional de la Vivienda, se entiende por espacios los locales destinados a salas, saletas, comedores, patios, jardines, azoteas, terrazas, garajes, piscinas y otros que constituyen parte integrante de la descripción de una vivienda y que se arriendan para prestar servicios directamente, o para actividades por cuenta propia de personas que no son integrantes del

restricción para alquilar el total de una casa o departamento ya sea para hospedaje o para la realización de actividades por cuenta propia.

Se permite el arrendamiento de viviendas y vehículos a las personas que disponen de un permiso de residencia en el exterior (PRE) o a aquellos que, viviendo en Cuba, salgan del país por más de tres meses; para lo cual pueden nombrar un representante.

Entre las novedades incluidas por la nueva legislación figura la apertura del tamaño autorizado para las denominadas “paladares” aumentando de 12 a 20 plazas, y se elimina la restricción sobre la comercialización de productos alimenticios elaborados a base de papa, mariscos y carne de res.

Las prerrogativas que la legislación concede a las autoridades (Director de Trabajo Municipal) permiten limitar la concesión de licencias para determinados tipos de negocios, ostentando así la facultad de aprobación o no de las solicitudes presentadas por los interesados. A su vez, el artículo 14, recoge lo referente a la concesión de licencia de maternidad, la cual suspende temporalmente el ejercicio de la actividad, previa solicitud de la misma.

Para lograr flexibilizar el trabajo por cuenta propia el Banco Central de Cuba emitió la Resolución No. 99, de 18 de noviembre de 2011, que autoriza el otorgamiento de créditos a las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia. Además puso en vigor la Resolución No. 100, de 18 de noviembre de 2011, para permitirles a dichas personas abrir cuentas corrientes en peso moneda nacional y convertible.

La contratación de productos y servicios ofertados por cuentapropistas a las entidades estatales no solo quedó sin límite financiero, a partir de las nuevas normas en torno a la política de créditos y otros servicios bancarios; sino que cuenta con mayor control, organización y garantías para las partes involucradas; ello a partir de la implementación de la Instrucción No. 7 del Ministerio de Economía y Planificación (MEP), que marca las

---

núcleo familiar. En cambio, una habitación es el local dedicado a dormitorio, con acceso directo o no a servicios sanitarios, cocina, pasillos, sala y comedor.

pautas para establecer esas relaciones contractuales. Ello fomenta la competencia debido a que se permite elegir entre entidades estatales y no estatales para la prestación de determinados servicios, atendiendo a patrones tales como calidad del servicio prestado, eficiencia, precios. Siendo contratados aquellos que en menor precio, tiempo y mayor calidad puedan realizar el servicio solicitado.

Fomentar la competencia en este sector, además de generar efectos positivos en materia de empleo, evita que los “cuentapropistas” logren niveles de ingresos elevados al verse sometidos a una competencia efectiva. Esto también debe incidir en los precios, pues en principio, un aumento de la oferta debe revertirse en una disminución de aquellos.

El mercado que ha contribuido a satisfacer en cierta medida, la demanda de la población con respecto a ciertos bienes y servicios. Los precios que aún son elevados, se fijan libremente entre las partes, atendiendo a las condiciones de oferta y demanda. Además se encuentra la presencia de indicadores de competencia como la calidad o la garantía que han ido ganando espacio y que permiten una elección por parte de los consumidores.

La respuesta a todas estas medidas puestas en marcha, como parte de la actualización del modelo económico, ha sido positiva pero a su vez las mismas dejan ver una serie de limitaciones que obstruye el crecimiento en las magnitudes requeridas. Entre las limitaciones se puede apreciar que:

- Las categorías son demasiado específicas y ello frena la iniciativa individual. Sería preferible una lista de categorías generales que le dieran espacio a los cuentapropistas para proponer y perfilar una oferta de bienes y servicios diversa. Esta tiene que ser lo suficientemente flexible como para poder adecuarse a una demanda cambiante en el tiempo y heterogénea en lo local, y que es indescifrable para cualquiera que se lo proponga centralmente.
- Las actividades permitidas son poco intensivas en conocimiento y no permiten aprovechar la inversión en educación que ha hecho el país por décadas. Muchos de los que pierden el vínculo laboral con el estado, son graduados universitarios que necesitan una opción acorde con su calificación.

- Se permite el crédito bancario, pero el sistema financiero tiene problemas de liquidez y las dos monedas nacionales tienen limitaciones de convertibilidad en divisas. Como alternativa, se requiere agilizar y promover la colaboración internacional en el tema del microcrédito. Aunque no hay datos disponibles, todo parece indicar que las remesas están constituyendo una de las fuentes principales de capital para los nuevos negocios.
- Hay pocos recursos públicos para apoyar con asesoría, capacitación e información a los nuevos cuentapropistas. Es una limitante en general de la actualización del modelo, que se realiza sin recursos, en medio de una crisis financiera y un estancamiento económico.
- Las tasas impositivas establecidas pueden en algunos casos resultar demasiado altas para negocios que recién comienzan. La definición de un período inicial de exención de impuestos, recién aprobada, resulta saludable para la promoción de nuevos negocios. El actual sistema tributario para los cuentapropistas establece el impuesto sobre las ventas o los servicios, el impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo, la contribución a la seguridad social, una tasa por la radicación de anuncios y propaganda comercial, y el impuesto sobre ingresos personales que oscila entre 25% y 50% según el tipo de actividad.
- El poco crecimiento económico que vive el país es otro de los obstáculos a la creación de nuevos negocios con trabajadores contratados. La oferta de bienes y servicios de los cuentapropistas necesita de una demanda. Con estancamiento económico es muy difícil pensar en una demanda suficiente desde las familias o desde las empresas estatales.

Hasta hace pocos días la no existencia de un mercado mayorista de insumos constituía una de las principales limitaciones a las cuales este sector tenía que hacerle frente. En busca de soluciones para enfrentar esta limitación el gobierno cubano anunció días atrás la creación de una compañía para encargarse de la red de ventas mayoristas al sector privado, y paralelamente, dispuso un alza en numerosos productos que van a comercializarse en esa red. El establecimiento de la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo fue instrumentado por vía de la Resolución 52/2013 del Ministerio de Comercio Interior.

### **3.2.4 Mercado de bienes y servicios en moneda libremente convertible.**

Constituye el de mayor relevancia por su volumen y participación. Se puede dividir en mercado mayorista donde los destinatarios de los productos son las diferentes entidades empresariales y mercado minorista, destinado al consumidor.

La creación de un mercado interno empresarial para la venta de bienes mayoristas, permite a los productores contar con la posibilidad de tener en sus manos la capacidad en divisas para realizar sus compras de manera relativamente autónoma y escoger entre un suministrador externo o uno nacional de acuerdo con la mejor oferta. Este mecanismo servirá para desarrollar la industria nacional, elevar la competitividad de nuestros productos y para irse ajustando a las condiciones de los mercados internacionales, aunque éste tipo de mercado está un poco lejos de los niveles establecidos. Promover una competencia adecuada y racional en este sector del mercado, permitirá lograr niveles de eficiencia significativos lo que se revertirá en el fortalecimiento de un mercado interno que sea capaz de satisfacer las demandas propias del sistema económico.

Con respecto a los bienes minoristas que se ofertan en moneda libremente convertible, se ha creado una red de tiendas para la comercialización de estos. Con la despenalización de la divisa a partir de la promulgación del Decreto-Ley 140 de 1993 mediante el cual se le permitió a la población el acceso a esta moneda. Surgen entonces las tiendas recaudadoras de divisas, creadas por el Estado para hacer que el circulante en manos de la población lleguen a él, y de esta forma destinarlo a disímiles fines.

En la fase inicial se evidenció la presencia de un grupo bien reducido de entidades autorizadas a operar en ese mercado, ello se fue flexibilizando y hoy días existe una mayor participación. Las producciones nacionales han ido adquiriendo un espacio más amplio y los bienes importados que se ofertan en estos mercados no constituyen las únicas ofertas. De esta manera, se desarrolla una competencia que obliga a los productores locales a lograr precios competitivos, a estabilizar la oferta y a mejorar la calidad de los bienes y servicios, frente a competidores del propio patio y también frente a la concurrencia de productos importados. Todo ello trae consigo un despertar

de la industria en general, que contribuye de forma significativa en el desarrollo económico de la isla, aunque todavía es insuficiente.

La Resolución 222/03 de 10 de junio, del Ministerio de Comercio Interior,<sup>53</sup> constituye el Reglamento para las actividades comerciales y de prestación de servicios en el mercado interno. Esta disposición establece un conjunto de regulaciones que son de aplicación tanto para el comercio mayorista como para el minorista. La misma ha sido modificada a partir del Acuerdo de Ministros No. 6644 de 25 de mayo de 2009, mediante el cual se extinguió la Corporación CUBALSE S.A y se distribuyeron su funciones de comercio entre la Corporación CIMEX S.A y Almacenes Universales S.A.

El artículo 20 de este reglamento regulaba la venta de computadoras, accesorios de computación conocidos como tarjetas madres o mother board, microprocesadores, memorias discos duros, tarjetas de videos, quemadores y chasis, exclusivamente a las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles no lucrativas y personas naturales, cuando resulte indispensable y siempre que ostente la previa autorización del Ministerio del Comercio Interior. Esto fue modificado, en el resuelto primero, por la Resolución 43/08 del MINCIN, de 21 de marzo del propio año, puesto que dicha medida limitaba el desarrollo de las actividades de esos sujetos ya que muchos de esos equipos son vitales, por lo que el nivel de centralización para el otorgamiento de la autorización era excesivo.

Por otra parte, la Corporación CIMEX S.A según lo establecido en el artículo 38, es la autorizada a la venta de los equipos electrodomésticos, medios de transporte y accesorios para el cuerpo diplomático, así como, a las representaciones extranjeras y otras personas naturales extranjeras que son atendidas por estas en los establecimientos creados para este fin.

Las limitaciones geográficas que se imponen aún en esta Resolución, deben ir desapareciendo, en tanto no cumplen un objetivo claro. Estas se refieren a la prohibición de ubicación de los locales en cualquier territorio. A tenor del artículo 40, las cadenas de tiendas de turismo solo pueden estar ubicadas en hoteles, en polos

---

<sup>53</sup> Publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No.14 de 10 de junio del 2003.

turísticos y en lugares de interés turístico. La regulación también establece cuáles son los artículos que pueden comercializarse en estos locales, realizando una distinción entre tiendas hoteleras y extrahoteleras y lo que puede venderse en cada una.

Otras disposiciones que se prevén en la Resolución responden a concepciones propias del sistema. Así por ejemplo, se determina el régimen al que están sometidas las instituciones religiosas en sus operaciones comerciales. Por otro lado, se prohíbe a los organismos y entidades estatales la adquisición de mercancías en el comercio minorista y de servicios destinados a la población.

Como se observa, la aparición de espacios concurrenciales se ha ido abriendo paso en los últimos años en nuestro país. Como afirma el INIE: “el rasgo generalizador del proceso (transformaciones económicas) es la introducción gradual y ordenada de mecanismos de mercado, con consenso social, por lo que en los años más recientes, la economía cubana, en cuanto a conducción, control y regulación se refiere, ha transitado y transita por un franco período de cambio(...)”<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Instituto Nacional de Investigaciones Económicas. (1996). ***Gestión estratégica, regulación y mercado: la experiencia de Cuba***. La Habana, pág.2.

### **3.3 Necesidad de establecer una adecuada política de competencia en Cuba.**

¿Por qué es importante para un país dotarse de una política de competencia efectiva? La causa básica del interés general por la política de competencia es la creencia y constatación, cada vez más claras, de que esta política es beneficiosa para el bienestar social. Este efecto benéfico se refuerza en la medida en que, cada vez más, la maximización del bienestar social se confirma como el objetivo de la política de competencia. Una política de competencia comprende la instauración de un sistema legal de defensa de la competencia que comporta la promulgación de normas prohibitivas de determinados comportamientos (generalmente la colusión entre empresas, el abuso de posición dominante y el falseamiento de la libre competencia por actos desleales), el sometimiento a control de las operaciones de concentración económica, el establecimiento de sanciones disuasorias para los infractores y una efectiva aplicación de las citadas reglas por una autoridad administrativa o judicial. Todo este conjunto normativo es lo que llamamos Derecho de la Competencia.

La competencia es un mecanismo que se ha ido incorporando a la economía de nuestro país a partir de las transformaciones económicas emprendidas en la década de los noventa. No es un elemento privativo de las economías capitalistas, sino que es consustancial al mercado y la introducción de este último en Cuba, ha supuesto necesariamente, la aparición de competencia y de espacios de este tipo.

En el escenario económico cubano actual existen causas que fundamentan la necesidad de establecer una política de esta naturaleza, entre ellas:

- Brindarle seguridad jurídica a los nuevos agentes económicos que aparecen en el mercado cubano.
- Perfeccionar el Sistema de Protección al Consumidor.
- La existencia de una confluencia de mercados.
- Elevar la calidad en la producción y los servicios.
- Hacer del mercado interno un espacio competitivo y exigente.

El orden concurrencial en el país no está ajeno a prácticas restrictivas de la competencia, sino que, producto a las transformaciones que operan en la economía nacional, con el objetivo de su reanimación, pueden agudizarse y afectar

considerablemente a los consumidores y a otros competidores, siendo esta una de las causas que exigen la existencia de un pronunciamiento estatal al respecto, que delimite cuales son estas prácticas y sus correspondientes sanciones, así como el órgano competente para conocer de la materia. A pesar de que la legislación de la Propiedad Industrial protege las marcas, nombres comerciales, invenciones y diseños industriales, es insuficiente para garantizar el normal desenvolvimiento del mercado.

En el ámbito externo, las actuales condiciones de la economía mundial constituyen un reto y demandan la necesidad de elevar los niveles de calidad y eficiencia para poder reinsertarse en el sistema económico internacional.

Para ello es necesario:

- Una readecuación importante en la política de precios.
- La creación de un mecanismo de regulación de la competencia que establezca las condiciones necesarias para que los productores estén obligados a competir en términos de calidad y oportunidad de entrega.
- Evitar el reforzamiento o la existencia de estructuras monopólicas en la economía.

Sin embargo no existe en nuestro país ninguna legislación sobre competencia, se hace necesario primero definir una política, preparar a los distintos operadores y sólo entonces evaluar la posibilidad de promulgar una legislación al respecto. No obstante, como se ha demostrado, varias son las leyes vigentes que contienen disposiciones que tributan a este tema. Determinar qué ámbitos normativos están más necesitados de perfeccionamiento es una cuestión sobre la que habrá que reflexionar.

Por otra parte, en los últimos tiempos se ha venido dando a la competencia cierta relevancia, pero la misma ha estado marcada más bien por los compromisos de nuestro país en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo que debe trocarse a favor de evaluar su importancia para la economía nacional, más allá de las implicaciones internacionales.

Como resultado de las acciones derivadas del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de las Instituciones Públicas Cubanas, se están realizando estudios para crear las bases de una política propia de competencia que será elaborada en función

de los intereses nacionales y en el marco de una estrategia de desarrollo a mediano y largo plazo, abonada con la presencia de nuevos actores económicos, una introducción más amplia de relaciones monetario-mercantiles y una mayor apertura a la economía internacional.

En virtud de ello, a finales del año 2000, se creó el Subgrupo Nacional de Política de Competencia integrado por representantes de diferentes Organismos de la Administración Central del Estado y de varios centros de investigaciones y estudios económicos del país. Este proceso de análisis, ha tenido como objetivo principal la búsqueda de nuevos métodos que permitan al país beneficiarse de aquellos aspectos de la competencia que puedan conjugarse con el modelo económico cubano que se basa en la planificación como instrumento fundamental de conducción de la economía.

En una primera fase están enfrascados en la elaboración de las bases de resoluciones ministeriales, reglamentos y otros mecanismos para regular la competencia. A este fin se practican auditorías a las principales operaciones comerciales de las empresas para evitar prácticas fraudulentas que limiten la competencia. En estos momentos el Subgrupo se encuentra realizando un levantamiento de la legislación nacional que guarde relación con la problemática. Asimismo se está realizando una encuesta en 15 empresas del sistema de comercio exterior sobre el comportamiento de la competencia empresarial y la realización de actos que la limiten o por el contrario la favorezcan.

El establecimiento de una política de competencia en Cuba en el orden interno permitirá:

- Encauzar la competencia y enmarcarla dentro de las peculiaridades propias de nuestra economía.
- Definir dónde y cómo debe ser la misma.
- Definir que decisiones administrativas (planificación) tomen en cuenta esta política.
- Arrojar claridad sobre conceptos vinculados con la competencia.
- Regular, controlar y organizar el comercio interno mayorista y minorista.
- Contribuir a la protección del consumidor.

- Fomentar la entrada a los mercados de los nuevos emprendedores.
- Consolidar la verdadera eficiencia empresarial.
- Aportar reglas de transparencia para inversionistas extranjeros.

Hay conciencia de que no resulta fácil distinguir las fronteras hasta dónde el socialismo admite el mercado y su lógica, sin dejar de ser socialismo, pero en las experiencias exitosas de países con condiciones de partida similares a Cuba --como es el caso de China y Viet Nam--, al parecer esta definición no le ha afectado su estrategia de crecimiento y demuestran lo necesario de hacer teoría desde la práctica, ya que han logrado un aumento exponencial del nivel de vida de su población, a pesar de las dificultades que aún atraviesan desde el punto de vista social y de las desigualdades entre sus distintos territorios.

Es decir, es necesaria la presencia de relaciones mercantiles en cualquier proyecto socialista diseñado con un mínimo de realismo, ya que plantearse una sociedad sin mercado sería una utopía sin principio.

Existe claridad acerca de que no se puede crear un espejismo, ni de las bondades ni de la descalificación del mercado, pero rechazarlo no es algo para pensar en estos difíciles momentos por los que atraviesa la economía cubana.

Tal y como expresa el Doctor Fernández Estrada: “si las condiciones en la etapa actual del tránsito socialista sugieren el reconocimiento de estos espacios mercantiles, se impone entonces adoptar todas las medidas para garantizar su adecuado funcionamiento y minimizar sus costos sociales”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> FERNÁNDEZ ESTRADA, O. (2011). **El Modelo de Funcionamiento Económico en Cuba y sus transformaciones. Seis Ejes Articuladores para su análisis.** En: Revista Electrónica Observatorio de la Economía y la Sociedad Latinoamericana (ISSN 1696-8352). Disponible en el World Wide Web: [www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu](http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu). (Consultado 20/3/13).

## **Conclusiones.**

Primera: La competencia no constituye un concepto privativo de las economías capitalistas, es un mecanismo de funcionamiento consustancial al mercado, que está presente en los distintos modos de producción en los que existan espacios destinados a la concurrencia.

Segunda: La mayor parte de los Estados tienen establecidas políticas de competencia y dentro de estas, normas dirigidas a sancionar conductas típicas restrictivas de la competencia; sobre todo el abuso de posición dominante y los acuerdos típicos.

Tercera: Los cambios en la planificación, la desmonopolización del comercio exterior, la aparición de nuevos agentes y nuevas formas de propiedad, así como la descentralización de los precios mayoristas, constituyen transformaciones económicas emprendidas a partir de 1990 que generaron la aparición de mercados y de competencia en el entorno cubano.

Cuarta: El mercado agropecuario, el de bienes industriales y artesanales, el de los servicios prestados por los trabajadores por cuenta propia y el de bienes y servicios en moneda libremente convertible, constituyen los espacios concurrenciales presentes en nuestra realidad económica.

Quinta: La actualización del modelo económico está propiciando la diversificación e incremento de los agentes económicos en los espacios concurrenciales todo lo cual ha acrecentado la competencia y también las conductas restrictivas de la misma.

Sexta: Resolver necesidades sociales como la eficiencia de las empresas estatales y los beneficios al consumidor, es el objetivo que debe motivar los análisis que en materia de política de competencia se realicen en nuestro país.

Séptima: Aún cuando existen normas que regulan la actividad en los espacios concurrenciales existentes en el país, estas no conforman un sistema coherente sistémico y único que constituya el núcleo rector de la política de competencia cubana por lo que se requiere un diseño acorde a los cambios estructurales en la economía del país.

### **Recomendaciones.**

- Definir una adecuada política de competencia a partir de nuestra realidad y en consonancia con nuestro proyecto social.
- Elevar a rango de Comisión Nacional el Subgrupo Nacional de Política de Competencia otorgándole facultades decisorias en torno a este tema
- Promover investigaciones multidisciplinarias sobre el tema de la competencia, que permitan analizar su situación en los distintos sectores de la economía.
- Diseñar cursos de postgrado dirigidos a los directivos empresariales y a funcionarios de los distintos ministerios sobre esta temática.

## *Bibliografía.*

- ALCAIDE GUINDO, C. (2008). **La evolución de la política de defensa de la competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_826\\_245-258\\_77D344AEE39DA15D02ABDDABDF7CE5C3](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_826_245-258_77D344AEE39DA15D02ABDDABDF7CE5C3). (Consultado 25/01/13).
- BARÓN ALSINA, I. (2007). **Referencia al Derecho Comparado de la Libre Competencia: Derecho Antitrust Norteamericano y Derecho de la Competencia de la Unión Europea.** Disponible en World Wide Web: [www.lcuc.cl/home2011/wp-content/documentos/documentos/Referencia\\_al\\_Derecho\\_Comparado.pdf](http://www.lcuc.cl/home2011/wp-content/documentos/documentos/Referencia_al_Derecho_Comparado.pdf). (Consultado 20/02/13).
- BAYOS, H. (1978). **Tratado de Derecho Industrial.** Editorial Civitas S.A. Madrid.
- BECKE, GARY S. (2005) **La naturaleza dela competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.eumed.net/course/contextos/Becker\\_naturaleza-competencia](http://www.eumed.net/course/contextos/Becker_naturaleza-competencia). (Consultado 21/01/13).
- BELL LARA, J. (1999). **Cambios mundiales y perspectiva. Revolución Cubana.** Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.
- BLUME FORTINI, E. (1997). **La constitución económica peruana y el derecho de la competencia.** En: Revista de Derecho Themis. No 36. Disponible en World Wide Web: [www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartida\\_cvhtml/TH.5.html](http://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartida_cvhtml/TH.5.html). (Consultado 10/01/13)
- BROSETA PONT, M. Y MARTÍNEZ SANZ, F. (2010). **Manual de Derecho Mercantil..** Editorial Tecnos. Madrid.
- CHULIÁ VICENT, E. Y BELTRÁN ALANDETE, T. (1995). **Aspectos jurídicos de los contratos atípicos.** Editorial José María Bosch SA. Barcelona.
- DE LEÓN, I. (2002). **Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Derecho (UNCTAD).** En: Revista Derecho Competencia. No 2. Disponible en World Wide Web [www.cersa.cnrs.fr/sites/cersa/IMG/pdf/Derecho\\_de\\_la\\_competencia-2.pdf](http://www.cersa.cnrs.fr/sites/cersa/IMG/pdf/Derecho_de_la_competencia-2.pdf). (Consultado 21/01/13)

DIAS CARCANHOLO, M. Y NAKATANI, P. (2009). **Cuba: ¿socialismo de mercado o planificación socialista?** Disponible en World Wide Web: [www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-25cuba-socialismo-de-mercado-o-planificacion-socialista](http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-25cuba-socialismo-de-mercado-o-planificacion-socialista). (Consultado el 13/2/13).

DIEZ CANSECO, L. (2008). **Función regulatoria, promoción de la competencia y legislación antimonopólica.** Disponible en el World Wide Web: [www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391\\_a\\_134\\_funcion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391_a_134_funcion.pdf). (Consultado 17/01/13).

ESNAOLA, M. (2006) **Derecho de la competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.ocw.uib.es/ocwderecho/introduccion-al-derecho-mercantil/tema-9](http://www.ocw.uib.es/ocwderecho/introduccion-al-derecho-mercantil/tema-9). (Consultado 17/01/13).

FERNÁNDEZ ESTRADA, O. (2011). **El Modelo de Funcionamiento Económico en Cuba y sus transformaciones. Seis Ejes Articuladores para su análisis.** En: Revista Electrónica *Observatorio de la Economía y la Sociedad Latinoamericana* (ISSN 1696-8352). Disponible en el World Wide Web: [www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu](http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu). (Consultado 20/3/13)

GARRIGUES, J. (1961). **La Defensa de la Competencia Mercantil.** Disponible en World Wide Web: [www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html](http://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartidacvhtmlTH.5.html) (Consultado 12- 01-13)

----- (1976). **Curso de Derecho Mercantil.** Imprenta Aguirre. Madrid.

GINEBRA SERRAU, X. (2001). **Derecho de la competencia.** Disponible en el World Wide Web: [www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf). (Consultado el 13/2/13).

GUERRA FERNÁNDEZ, A. (2007). **La nueva Ley de Defensa de la Competencia: principales novedades.** Disponible en World Wide Web: [www.uria.com/documentos/publicaciones/1799/documento/articuloUM.pdf](http://www.uria.com/documentos/publicaciones/1799/documento/articuloUM.pdf). (Consultado el 24-01-13)

GUERRIEN. B. (2007). **La Microeconomía.** Disponible en World Wide Web: [www.eumed.net/cursecon](http://www.eumed.net/cursecon). (Consultado 19/01/13).

GUILLEM BRIONES, M. (2009). **El derecho de la competencia**. Disponible en el World Wide Web: [www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-2167a206\\_el\\_derecho.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-2167a206_el_derecho.pdf). (Consultado 25/01/13).

GUTIÉRREZ FALLA, L. (2006). **La publicidad ilícita y la competencia desleal a la luz del derecho comunitario europeo**. En: Revista de Derecho Comercial y de las obligaciones. Nº 324. Disponible en World Wide Web: [www.ipyme.org/Publicaciones/impactopolitica.pdf](http://www.ipyme.org/Publicaciones/impactopolitica.pdf). (Consultado el 24-01-13).

HARGAIN, D. (2002). **Defensa de la competencia y política de competencia**. En revista electrónica Tribuna del Abogado No.127. Disponible en World Wide Web: [www.derechocomercial.edu.uy/PubCompHarg01.htm](http://www.derechocomercial.edu.uy/PubCompHarg01.htm). (Consultado 19/02/13).

IBARRA PARDO, G. (2010). **El derecho de la competencia en las relaciones comerciales internacionales**. Disponible en el World Wide Web: [www.javeriana.edu.co/juridicaspub\\_coleccdocuments5Elderecho.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicaspub_coleccdocuments5Elderecho.pdf). (Consultado 17/01/13).

IGLESIAS, J., MACHADO, H. Y MARTÍN, G. (2010). **Apuntes para el análisis científico-social del sector agropecuario cubano**. Disponible en el World Wide Web: [www.ayfo.ihatuey.cu/Revistav23n3pdfpyf01300.pdf](http://www.ayfo.ihatuey.cu/Revistav23n3pdfpyf01300.pdf). (Consultado 1/4/13).

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J.L. (2010) **Un análisis económico de la política de defensa de la competencia: aspectos microeconómicos, macroeconómicos e institucionales**. Disponible en World Wide Web: [www.revista-eea.net/documentos23338](http://www.revista-eea.net/documentos23338). (Consultado 25/01/13).

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J.L. Y CAMPOS MÉNDEZ, J. (2004). **Efectos de la descentralización de la política de defensa de la competencia**. Disponible en World Wide Web: [www.fceye.ull.es/newinvestigaciondocumull-ulpqcDT2004](http://www.fceye.ull.es/newinvestigaciondocumull-ulpqcDT2004). (Consultado 21/01/13).

MARTÍNEZ-BURGOS ESCUDERO, F. (1982). **Política de competencia y policía de la competencia: una introducción al problema de sus relaciones**. En: Revista ICE. No.581. Disponible en World Wide Web:

[www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391\\_a\\_134\\_funcion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-391_a_134_funcion.pdf). (Consultado 21/01/13)

MIRANDA LONDOÑO, A. (2006). **Fundamentos económicos del derecho de la competencia: los beneficios del monopolio contra los beneficios de la competencia.** Disponible en el World Wide Web: [www.exeedu.com/publishing.cl/strategy\\_manag\\_bus\\_rev2012Vol3Nro14-SM19-11-full.pdf](http://www.exeedu.com/publishing.cl/strategy_manag_bus_rev2012Vol3Nro14-SM19-11-full.pdf). (Consultado 19/01/13).

MOLINA, F. (2007). **Condiciones generales de competencia en países centroamericanos: el caso de El Salvador.** Disponible en World Wide Web: [www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/27727/720](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/27727/720). (Consultado el 24- 01-13)

MONTENEGRO GARCÍA, A. (2007). **Fundamentos de la Política de la Competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.javeriana.edu.co/cea/area\\_economia/invdocuments/Fundamentosdepoliticadecompetencia\\_000.pdf](http://www.javeriana.edu.co/cea/area_economia/invdocuments/Fundamentosdepoliticadecompetencia_000.pdf). (Consultado 19/02/13).

MONTOYA MANFREDI, U. (1998). **Derecho Comercial.** Tomo II. Editorial Grijley. Lima.

NOVA GONZÁLEZ, A. (2008). **El sector agropecuario en Cuba.** Disponible en el World Wide Web: [www.nuso.org/upload/articulos/3535\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3535_1.pdf). (Consultado 1/4/13).

----- (2012). **La agricultura cubana y el actual proceso de transformaciones económicas.** Disponible en World Wide Web: [www.cubastudygroup.org/index.cfm/files/serveFile\\_id=f5031a8c-c8e4-4bef-9fc0-18c4266a59d9](http://www.cubastudygroup.org/index.cfm/files/serveFile_id=f5031a8c-c8e4-4bef-9fc0-18c4266a59d9). (Consultado 1/4/13)

ODRIOZOLA, J. (2003). **Derecho a la Competencia strictu sensu.** Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad de la Habana.

OESTTERDIEKHOF, P. (2000). **Economía Social de Mercado: su dimensión social.** Editorial Nueva Sociedad. Caracas.

PÉREZ, P. (2008). **The importance of the competition law for the correct operation of the economy, especially in time of crisis.** Disponible en el World Wide Web: [www.exeedu.com/publishing.cl/strategy\\_manag\\_bus\\_rev2012Vol3Nro14-SM19-11-full.pdf](http://www.exeedu.com/publishing.cl/strategy_manag_bus_rev2012Vol3Nro14-SM19-11-full.pdf). (Consultado 26/2/13).

PIÑEDA BAÑUELOS, G. (2001). **Las reformas económicas en Cuba. De un modelo de planificación centralizado a la planificación descentralizada. 1959-2000.** Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.

PITMANN, R. (2007). **Competition Law and Policy in the United States.** Disponible en el World Wide Web: [www.worldbank.org/wbi/corpgov/core\\_course/core\\_pdf](http://www.worldbank.org/wbi/corpgov/core_course/core_pdf) (Consultado el 25/02/13.)

PUEYO ABARDÍA, S Y DÍAZ MIER, M. A. (2010). **Política comercial y política de competencia en el sistema comercial mundial.** Disponible en World Wide Web: [www.analiseconomico.com.mxpdf3902](http://www.analiseconomico.com.mxpdf3902). (Consultado 25/01/13).

RODRÍGUEZ LARRAÍN, A. (1994). **El desafío de la libre competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.revista-eea.netdocumentos23338.pdf](http://www.revista-eea.netdocumentos23338.pdf). (Consultado 12-01-13)

RODRÍGUEZ, J. (2012). **Cuba, su economía y la Unión Soviética.** Disponible en World Wide Web: [www.cubaadiario.blogspot.com/2012/05/cuba-su-economia-y-la-union-sovietica.html](http://www.cubaadiario.blogspot.com/2012/05/cuba-su-economia-y-la-union-sovietica.html). (Consultado 27/3/13)

ROJAS LINARES, D. (2004). **Políticas de Libre Competencia en el Marco de una Política Global.** Disponible en World Wide Web: [www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12.pdf](http://www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12.pdf). (Consultado 21-01-13)

SALAMANCA, M. (2006). **Apuntes de Derecho de la Competencia.** Disponible en World Wide Web: [www.profesores.ucv.cl/joseluisquerrero/documentos/materialdeapoyo/apuntes%20derecho%20competencia%20memoria%20pa%20maturana.pdf](http://www.profesores.ucv.cl/joseluisquerrero/documentos/materialdeapoyo/apuntes%20derecho%20competencia%20memoria%20pa%20maturana.pdf) (Consultado el 23-01-13).

SÁNCHEZ, CALERO, F. (1997). **Instituciones del Derecho Mercantil.** Disponible en World Wide Web: [www.biblio.juridicas.unam.mxlibros311513.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mxlibros311513.pdf) (Consultado el 22-01-13)

SEGURA SÁNCHEZ, J. (2012). **¿Por qué una política de defensa de la competencia?** Disponible en World Wide Web: [www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12](http://www.racmyp.esdocsanalesA69A69-12). (Consultado 19/02/13).

SHELDON, A. Y PENNANCE, F. (1968). **Diccionario de Economía**. Editorial Oikos- Tau. España.

SOTO ÁLVAREZ, F.J Y DEL VILLAR, R. (2007). **Logros y dificultades de la política de competencia económica en México**. Disponible en World Wide Web: [www.revistasice.comCachePDFICE\\_821\\_107-123\\_787DDA4DF6E9B3F326BF21AD8F649710](http://www.revistasice.comCachePDFICE_821_107-123_787DDA4DF6E9B3F326BF21AD8F649710). (Consultado 20/02/13).

TOLOSA, M. Y BORREL, J. (2009). **El impacto de la política de competencia sobre la productividad, la competitividad y el dinamismo empresarial**. Disponible en World Wide Web: [www.ipyme.orgPublicacionesimpactopolitica](http://www.ipyme.orgPublicacionesimpactopolitica). (Consultado 19/02/13).

TOVAR LANDA, R. (2000). **Lecturas en regulación económica y política de competencia**. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.

URÍA, R. (1997). **Derecho Mercantil**. Editorial Marcial Pons. Madrid.

VARELA, J. (2008). **¿Por qué una política de competencia?** En: Suplemento Mercados de “La Voz de Galicia”. Disponible en World Wide Web: [www.tgdcompetencia.orgpublicacionesmediospor\\_que\\_politica\\_competencia](http://www.tgdcompetencia.orgpublicacionesmediospor_que_politica_competencia). (Consultado 20/02/13).

VICENT CHULIÁ, F. (1991). **Compendio crítico de Derecho Mercantil**. Editorial. Jose Ma. Bosch. Barcelona.

----- (1999). **Introducción al derecho mercantil**. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

WITKER, J. (2000). **Derecho de la Competencia en América**. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

### **LEGISLACIONES.**

Constitución de la República de Cuba. Publicada en Gaceta Oficial No.3 de 31 de enero del 2003.

Ley Sherman, de 1890, de los Estados Unidos de América.

Ley No. 15, de 22 de febrero de 2007, “Ley de Defensa de la Competencia de

España”

Ley No. 42, de 11 de diciembre de 2007, “Ley General de defensa de la Competencia de la República Dominicana”.

Decreto-Ley 141 de 1993 “Sobre el trabajo por cuenta propia”. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.5 de 8 de septiembre de 1993.

Decreto-Ley 142 de 1993 “Sobre la creación de las unidades básicas de producción cooperativa”. Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.6 de 21 de septiembre de 1993.

Decreto-Ley 147 de 1994 “Sobre la reordenación de los organismos de la Administración Central del Estado”. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.2 de 21 de abril de 1994.

Decreto-Ley 284, modificativo del Decreto-Ley 278, “Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia.” Publicado en Gaceta Oficial extraordinaria No. 028 de 6 de septiembre de 2011.

Decreto- Ley No 289 de 2011 “De los créditos a las personas naturales u otros servicios bancarios.” Publicado en Gaceta Oficial No. 040 de 21 de noviembre de 2011.

Decreto-Legislativo No. 528, de 22 de diciembre de 2004, “Ley de Competencia de la República de El Salvador”.

Decreto No. 184 de 1993 “Sobre la creación del Registro Central Comercial”. Publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No.11 de 20 de agosto de 1993.

Decreto No. 191 de 1994 “Sobre el mercado agropecuario”. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.11 de 20 de septiembre de 1994.

Decreto No. 192 de 1994 “Sobre el mercado de bienes industriales y artesanales”. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No.12 de 21 de octubre de 1994.

Acuerdo No.6644, de 25 de mayo de 2009, del Consejo de Ministros “Sobre disolución y liquidación de la Corporación de Comercio y Servicios CUBALSE S.A y el traspaso de sus actividades a otras entidades”.

Resolución Conjunta No. 2/06 del MINAGRI y MINCIN “Reglamento para la comercialización de productos agropecuarios y la concurrencia de los productores a los mercados agropecuarios.” Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 006 de 29 de enero de 2007.

Resolución No. 52, de 14 de febrero de 2013, del MINCIN “Sobre la creación de la Empresa Comercializadora Mayorista de Productos Alimenticios, Industriales y Otros Bienes de Consumo”.

Resolución del MINCIN No. 43/08 modificativa de la Resolución No. 222/03. Publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 035 de 21 de marzo de 2008

Resolución del MTSS No. 33/11 “Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia”. Publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No.029 de 7 de septiembre de 2011.

Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda No. 283/11 “Reglamento sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios.” Publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No.029 de 7 de septiembre de 2011.

Resolución No. 99 de 2011 del Banco Central de Cuba. Publicado en Gaceta Oficial No. 040 de 21 de noviembre de 2011.

Resolución No. 100 de 2011 del Banco Central de Cuba. Publicado en Gaceta Oficial No. 040 de 21 de noviembre de 2011.

Instrucción No. 7 de 2011 del MEP “Indicaciones a las entidades estatales para la contratación de los productos y servicios de los trabajadores por cuenta propia.” Publicado en Gaceta Oficial No. 040 de 21 de noviembre de 2011.

